



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"

**DEFICIENCIAS EN LOS REGLAMENTOS DE LA LUCHA
LIBRE PROFESIONAL Y LOS DERECHOS LABORALES
DE LOS LUCHADORES PROFESIONALES**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
ROBERTO LAZCANO GIUSEPPE**

M-0028512



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre: NATIVIDAD GIUSEPPE LAZCANO.

Con profundo respeto y admiración por los -
sabios consejos que me brindaste en todo --
momento y por la ayuda económica te lo agra-
desco infinitamente madre mía.

A mis hermanas: CRISTINA Y BLANCA ESTELA.

Por la ayuda que me dieron sin interes alguno.

A mi esposa : CARMEN PEREZ FLORES.

Por la paciencia y sacrificio que realizo -
con el fin de ver realizados mis decesos ----
de superación.

A mis hijos: HECTOR ROBERTO Y BEATRIZ, de 8 y 6 años.

Al señor Lic. FRANCISCO VALDES DELGADILLO.

Mi especial agradecimiento bajo cuya dirección llegué al feliz término de este trabajo.

Al señor Lic. JOSE CANUDAS ESCALANTE .

Por la confianza que me brindo en todo momento.

Al señor Lic. RICARDO NAVI TREVIÑO.

Por el respaldo que me dio en todo momento.

Al señor Lic. ALEJANDRO SIERRA DAVALOS.

Por las atenciones que me brindo en todo momento que necesite de sus consejos jurídicos.

Al señor Lic. SERGIO TENOPALA MENDIZABAL.

Por la orientación jurídica que me proporcionó para la realización de mi trabajo.

A todos ellos con todo respeto y admiración, -
muchísimas gracias.

PROLOGO

Lo que me motivó a proporcionar estas ideas para la protección laboral a un grupo de atletas que se les conoce como Luchadores Profesionales, principalmente a los que se les clsifica como Preliminaristas y Semifinalistas, ya que a este grupo de gladiadores se les ha tomado muy poca seriedad jurídica, esto ha permitido que únicamente sean regidos por un Reglamento denominado Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesional, que expide el Departamento del Distrito Federal y sobre lo que se ordene en éste, se resolverá todo lo relacionado respecto a los Contratos de prestación de servicio o terminación y rescisiones de los mismos.

Así que todo esto se relacionará con lo que marca los Artículos 124, 143 y 303 del Reglamento ya mencionado, en donde no existe una claridad respecto a las sanciones que se aplican a estos atletas, esto motiva un respaldo fundado para que las Empresas apliquen un criterio propio respaldándose en lo que marca estos artículos.

Conforme a lo señalado en el Reglamento de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos de la Ley del Seguro Social, existe la posibilidad de que se puedan inscribir estos atletas conforme a lo que ordena la primera fracción de su artículo 2do. que es sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Respecto a lo que señala la primera y última parte del Artículo 3ro. de este Reglamento podremos ubicarnos para relacionarlo con el Artículo 2do. en su primer punto al Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para que sean asegurados estos atletas.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LUCHA LIBRE.

1. Historia de la Lucha.
2. Grecia en el Siglo IV a.C.
3. Roma a fines del Siglo XI.
4. La Edad Media.
5. Francia en el Siglo XIX.
6. Estados Unidos de Norte América en el Siglo XX.

1. Historia de la Lucha.

Con el propósito de conocer el origen y la evolución de la lucha desde sus principios, fue necesario documentarse y transcribir de diferentes libros y revistas especializadas con el fin de llegar al objetivo de este tema.

Al escribir sobre los orígenes de la lucha; "El arqueólogo doctor EPEISER, encontró en 1938 en las excavaciones realizadas en las ruinas del templo KNAFAJE en Mesopotamia cerca de Bagdad unas piezas de bronce en las que aparecen dos luchadores en acción.

Por otra parte, en la tumba de BONI HOSEN cerca del Nilo se encontraron grabadas escenas que datan de 300 a.C. y en las que figuran personajes portando lances y derribes, actualmente conocidos en la lucha Olímpica. Estos hallazgos arqueológicos constituyen el testimonio más remoto que hay como prueba de que la lucha fue introducida a Grecia, procedente de Asia y Egipto". (1).

Con esto queda demostrado que la lucha es tan antigua como la existencia del ser humano sobre la tierra, al principio fue un medio de supervivencia, después para poder salvaguardar su pueblo y posteriormente llegó a ser un medio de distracción y competición entre las tribus y pueblos de aquellos tiempos.

...

Analizando y transcribiendo el principio del ser humano - nos damos cuenta que éste siempre ha guardado una relación muy estrecha de una forma o otra con la lucha.

2.- Grecia en el Siglo IV a.C.

Un retroceso a las civilizaciones más antiguas y a los - pueblos primitivos ha puesto de manifiesto actividades que pro-
ceden de un instinto deportivo verdadero, inspirado, la mayo -
ría de las veces, en el deseo de adquirir una mayor habilidad
y una resistencia más probada que permitiera abordar con más -
garantías de éxito las dificultades de la vida cotidiana. En -
la civilización griega el deporte aparece en la forma más pura
puesto que está acompañada de una conciencia muy clara de los -
beneficios que aporta a la formación del hombre.

Se está de acuerdo en reconocer como una de las principa-
les razones del nacimiento de la lucha en la forma más perfec-
ta que la que ejecutaban los fenicios eran los griegos, ya que
fue la necesidad de estar dispuestos constantemente para la lu-
cha decisiva y vital. Esta actividad dotaba a los atletas grie-
gos de una integridad física fuerte, musculosa y bien adiestra-
da.

Esta combatividad fué la condición primordial para los -
griegos, ya que si no la hubiesen contralado les hubiera condu-
cido a peores excesos. Es de esta manera que su mérito está en
haber sabido hacer de ella un ejemplo y crear reglas a los e-
jercicios de lucha en los gimnacios, así como en duelos de lu-

chas que se desarrollaban en los Estadios donde se combatían en forma de competencia.

La lucha tenía dos variantes, la primera se desarrollaba a pie; la que consistía en que cualquiera de los dos contrincantes deberían derribarse, o en su defecto hacerle poner una rodilla en tierra para vencerlo. Otro tipo de lucha se desarrollaba en el suelo, sin que ninguno de los dos gladiadores se levantara y ganaba el que tuviera más inmóvil a su adversario durante un tiempo determinado.

Este tipo de lucha tiene un parecido en cuanto a los lances, derribes y agarres con la lucha libre Olímpica actual y por lo que respecta a sus demás procedimientos eran de gran peligro, puesto que les permitía toda clase de procedimientos para vencer a su adversario, pero sin llegar a la barbarie.

3. Roma a fines del Siglo XI a.C.

"La lucha griega fué introducida en Roma a fines del Siglo XI a.C."(2) Conservando su misma forma y procedimiento, sin embargo a los Reglamentos impuestos por los griegos en este deporte, se les tomó muy poco en cuenta ya que se adquirieron formalidades de agresividad, llegando a la barbarie dentro de los duelos personales, ya que posteriormente esta forma de combate fue copiado para otra, como eran las que se ejecutaban para la práctica militar y posteriormente se utilizó en los circos romanos en duelos individuales que tenían co

mo finalidad la muerte de cualquiera de los dos combatientes.

Así fué como se deformó este tipo de lucha en esta época hasta la Edad Cristiana, ya que posteriormente en la Edad Media sufrió un cambio relativo respecto a los lances y derribes para la protección de los que la practicaban..

4. La Edad Media.

Un país, Gran Bretaña, y un rey, Enrique VIII, lograron que la lucha se propagase enormemente, hasta hacerla popular, Enrique VIII, que fué un gran luchador en su época, hizo con su incondicional apoyo que este deporte se popularizara enormemente hasta ser el más privilegiado en aquéllos tiempos.

La lucha que se practicaba en la Edad Media fué a base de diferentes combinaciones de la griega y la romana, estas dos las perfeccionaron y practicaron una lucha más técnica, ya que la apoyaban en Reglamentos para mayor lucidez en las exhibiciones que se hacían ante la Realeza de esa época, ya que por la belleza en su ejecución, las juventudes la practicaron dándole un gran auge.

Era tal su esplendor que se hicieron libros y también competencias internacionales entre los países de Inglaterra y Francia, en donde casi siempre triunfaban los ingleses.

5. Francia en el Siglo XIX.

"La Lucha moderna nació en Francia durante el Siglo XIX, en este país se crearon las primeras salas de Lucha, las que reunían una gran cantidad de personas de las altas esferas sociales, para ofrecerles esta clase de competencias. "(3). En ese tiempo la modalidad en grecorromana fue la que más atracción tuvo para los deportistas que les gustaba ese tipo de deporte, ya que hasta se llegó a organizar el primer campeonato mundial de Lucha Grecorromana en el año de 1898, en París.

Esta forma de lucha se considera una de las más bellas dentro de este deporte, ya que su procedimiento es de lo más técnico que hay, en ese siglo unieron dos tipos de luchas como era la Grecorromana, y la antigua Lucha que practicaban en torneos Olímpicos los antiguos griegos, y esto dio como resultado una Lucha Moderna, que se practica hasta nuestros días.

6. Estados Unidos de Norte América en el Siglo XX.

La Lucha Libre figura por primera vez en los Estados Unidos de Norte América, en el año de 1904 en la competencia Olímpica que se celebró en este país. Dentro de este tipo de deporte se presentaron dos modalidades como son la Lucha Libre y la Grecorromana.

El desarrollo de cada una de estas luchas se identifica por la forma en que se practica; en la Lucha Libre (Olímpica) se permite todo tipo de lances y agarres en diferentes partes,

como es de sujetar ya sea los brazos o piernas o cintura del contrincante y tratará de derribarlo para que toque ya sea con los hombros a la región de los omóplatos en la lona durante un segundo completo o más.

Cuando el luchador derriba al contrincante varias veces y transcurre el tiempo límite que es de 9 minutos que se dividen en tres períodos de 3 minutos cada uno, este atleta se le declara vencedor de ese combate por ser una decisión unánime, por que cada derribe que ejecute el luchador al contrincante le acumulan dos puntos a su favor.

La lucha Greco-romana, en su procedimiento, se desarrolla en la siguiente forma: se les prohíbe agarrar al oponente por debajo de las caderas o sujetarse con las piernas, tampoco es permitido sujetar con las piernas el cuerpo del adversario y derribarlo.

El vencedor de este tipo de encuentro es cuando cualquiera de los dos atletas logra que el contrincante toque, con su espalda la lona.

También existen prohibiciones, como son la de sujetar y presionar la garganta, ya sea con las manos o piernas, aplicar torceduras de brazos fuera del límite permitido por los reglamentos de estas lides deportivas, sujetar la cabeza en cualquier forma y sobre todo en forma antideportiva, en el desarrollo del combate, con estos dos antecedentes que sirven como base para ubicarnos en lo que es la Lucha Libre Pro

fesional, o Lucha Americana.

Este tipo de Lucha fue creada en los Estados Unidos de Norteamérica, a principio del año de 1920 y se propagó posteriormente en parte de Europa y Centro y Sudamérica en donde tuvo una aceptación dentro de un determinado grupo social.

Esta actividad se desarrolló en una forma muy espectacular y peligrosa, y actualmente ha avanzado tanto en su técnica como en su peligrosidad. Se le conoce en el presente como Pancracio o Catch-os-Catch-can.

También existen otras modalidades como son las siguientes: El Jiu-Jitsu, fácilmente este puede definirse como un arte de ataque o de defensa sin armas contra un adversario armado o desarmado, aunque se habla de torneos de una forma de Lucha semejante en Japón en el año 220 a.C., se estima que se adoptó una forma sistematizada alrededor del siglo XVI, y los que lo desarrollaron fueron los guerreros Samurais, como un sistema secundario de combate.

A principios del siglo XIX se prohibió a los Samurais el uso de las armas, con el cual el Jiu-Jitsu adquirió su mayor popularidad como medio efectivo de autodefensa.

Se crearon escuelas en todo el país y se enseñó la disciplina no solamente a los militares, sino a todos los ciudadanos. Las nuevas técnicas se practicaban durante torneos que tenían carácter pacífico en gimnasios especiales a los que llamaban dojos.

Como otras artes marciales orientales, el jiu-jitsu se fundamentaba en la idea de un control muscular absoluto y una disposición mental apropiada, de aquí que fuera adoptado como medio de forjar caracteres. y todo esto lo practicaban en los

Dojos." (6).

Su procedimiento, es la forma de aprovechar la fuerza - del contrario para vencerlo, adiestran el control del cuerpo de un modo especial en lo que concierne a la suavidad de los movimientos.

Actualmente el Jiu-Jitsu ha decaído por las diferentes Artes Marciales, pero es la base fundamental de todas las luchas orientales.

El Karate, es un tipo de defensa personal que se inventó en China en el año 525, se cree que fue inventado por Bodhirama, el vigésimo octavo Patriarca indio y discípulo de Buda.

Al principio se utilizaban los ejercicios del Karate para tranquilizar la tensión nerviosa por el famoso cirujano chino Huat'o, antes de llegar Bodhirama y posteriormente él lo utilizó como arte de defensa, ya que se dedicó a observar los movimientos de los animales salvajes, como los tigres, víboras, las aves, para combinarlos con golpes que resultarían mortales al aplicarlos a cualquier contrincante.

Los movimientos de Karate eran utilizados por los Monjes, como defensa personal para defenderse de los forajidos y enemigos de su religión, ya que ellos predicaban en lugares muy apartados.

Esta forma de defensa personal solamente ellos la sabían y no la divulgaban entre la gente del pueblo, quienes hasta - después en el comienzo de la Dinastía Manchú en el siglo XVII cuando empezaron a divulgarse y se establecieron escuelas de esta Arte Marcial.

Una de las escuelas más renombradas fue la que se encontraba en el monasterio Sha-Lin de la provincia de Human, ahí instruían unos funcionarios de la dinastía Ming, los cuales - entrenaban clandestinamente a otros instructores con el fin - de formar la rebelión.

Se cree que el Karate era un método de combate que utilizaron los chinos y se le conocía como el Kendo ya que ellos - lo practicaban a puño limpio, especialmente los mongoles y - los militares.

En 1600, los chinos se instalaron en Okinawa y propagaron el Kendo a los habitantes, quienes lo combinaron con su - propio sistema de Lucha, y le dieron el nombre de Okinawa Te.

El Karate moderno, se conoce actualmente por un habitante de Okinawa, llamado Fumakoshi quien estudió el procedimiento más eficaz de su época y reunió en uno solo, sus técnicas - más terribles y se le dio el nombre de Karate-Do.

Pero fué hasta el año de 1922 en que este procedimiento se dió a conocer, puesto que él no quería que se divulgara, - pero fué tanto su éxito que se dedicó a enseñarlo y después -

se propagó en el extranjero.

"Su significado literal es "manos vacías", es un arte de defensa personal, compuesto de tres aspectos fundamentales

1.- El entrenamiento básico que está formado por la meditación y el ejercicio para el desarrollo físico. 2.- Los movimientos que son una serie de golpes y bloqueos con las extremidades superiores e inferiores; las Katas, que son formas o combinaciones claves del Karate clásico; y el Kunitate o aplicación libre de todo lo anterior frente al adversario real o imaginario. 3.- La competición que consiste en la realización de combates controlados en las cuales se marcan los golpes para ser evaluados por el jurado de expertos, y la exhibición, que implica la destrucción en un solo golpe, de distintos objetos sólidos, o en la ejecución de Katas complicadas, o proezas de fuerza y resistencia".(7).

El Karate se distingue del Judo y del Jiu-Jitsu en la forma de aplicar la fuerza propia sobre el oponente y en el poco contacto físico que requiere la práctica.

En su forma clásica no se puede considerar como un deporte puesto que un solo golpe sobre algún punto vital del cuerpo puede llegar a ocasionar la muerte.

"El Judo, es una derivación del Jiu-Jitsu, su creador fue el Doctor Jigoro Kano, una gran figura del deporte que llegó a ser miembro del Comité Olímpico Internacional.

El escogió los mejores métodos de cada una de las distintas escuelas de Artes Marciales que existían en su país y los unio en un sistema único.

Judo significa "lanzar suavemente " porque con esta idea fue concebido por el Doctor Kano, a esta forma original clásica del deporte, se le conoce como Judo Kata el cual contempla la aplicación de un grupo de movimientos o katas que constituyan la enseñanza básica del Instituto Kodokan de Tokio fundada en 1882 por el padre del Judo." (8).

Actualmente en las competencias Internacionales Olímpicas se compete en una forma más violenta pero con los mismos procedimientos y lances que señala el Judo, su procedimiento es como sigue: se agarran de los yudoqui para tratar de aplicarse zancadillas, o también lo harán por medio de lances con los cuales tratarán de derribar al contrincante y sostenerlo inmóvil por treinta segundos, y se hace rendir mediante un agarre que se le aplique, estos combates siempre se deciden a favor de uno de ellos por medio de puntuaciones.

También existen otras formas de luchas, como la Canaria que se desarrolla en las Islas Canarias, Archipiélago Español, en el Océano Atlántico próximo a la Costa Africana, su procedimiento es el siguiente: Consiste en agarrar con la mano izquierda el calzón del adversario, mientras la mano derecha se pone en la espalda, juntos hombro con hombro para poder buscar la forma de derribarse, estos combates son de tres

a cinco asaltos.

El terreno consiste en un círculo de once metros de diámetro cubierto de arena o serrín para amortiguar las caídas.

Los equipos se forman de doce luchadores y un capitán al frente, el capitán de cada equipo es quien resolverá con el árbitro toda duda a lo largo del combate.

Agarrada; es el tiempo que dura el combate (un máximo de tres minutos). Se luchan dos agarradas de tres minutos cada una y si quedan empatados se realiza una nueva agarrada hasta que uno de los luchadores se elimina.

"La lucha leonesa, también española, se practica desde tiempos inmemoriales, se cree que desde antes de que León fuera cabeza de Reino, salió del mismo pueblo y se le conoce como "Aluches", este tipo de lucha se practica en los municipios de CEA, ESLA, TORNES, VALLE, CARRILLO, BIERCO, y BANEZAGA de los partidos judiciales de León. (Región Española integrada por las provincias de León, Zamora y Salamanca y delimitada con Asturias, Galicia y Portugal), se practica en las ribe- ras y aldeas en los días de fiesta del Santo Patrón por diferentes personas de esta región, sin recibir remuneración alguna por luchar.

A principios del siglo XX, en 1920 se empezó a cobrar -- por presentar esta clase de lucha, se formaron campeonatos de todas las provincias en las cuales se obtenían grandes canti-

dades de pesetas, esta actividad se interrumpe durante la guerra civil y se reintegra con la dictadura de Franco".(3)

Su procedimiento es como sigue: Es necesario agarrarse tanto uno como otro del cinturón que se utiliza arriba del pantalón y se permiten toda clase de derrives para tirar al contrario y el que haga dos derrives será el vencedor.

La lucha Turca.- Esta se practica en una forma muy diferente a todas las demás ya que ahí los luchadores se aplican aceite en todo el cuerpo para hacer más difícil la lucha que ellos desarrollan. Llevan la espalda al desnudo, su única indumentaria es un pantaloncillo de piel de cabra que les llega hasta la pantorrilla que también son untados de aceite.

La lucha tiene lugar a pleno sol y en grandes extensiones de terreno, los torneos duran tres días, pero aunque parezca interminable minuto a minuto se van eliminando hasta quedar un vencedor.

Este tipo de lucha es exclusiva de Turquía ya que en ningún otro país es practicada por su procedimiento.

Durante muchos siglos los turcos se han reunido alrededor de unas grandes calderas de cobre, llenas de aceite para podérselo aplicar.

Estos gladiadores son demasiado fuerte y resistentes ya que su alimentación es a base de carne de cordero, frutas y sobre todo de "Ayran", una especie de manteca líquida y sobre todo bastante soluble.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO PRIMERO

- 1).- Karan Acisclo, Diccionario de los Deportes , 6. Volumen,
Editorial Jover S. A. Barcelona España., 1971, pág 231
- 2).- J.M. Yribarren de Acha , La Lucha, Editorial Hispano Eu-
ropea Barcelona España.,1965.pág. 11
- 3).- J.M.Yribarren de Acha,ob.cit.,pág 11 = 12.
- 4).- del Real, Alvarez E. Maria y Miranda Fausto , Compendio
Deportivo Mundial, Editorial Publicaciones Continentales,
1976, pág. 449.
- 5).- del Real, Alvarez E. Maria y Miranda Fausto, ob.cit., pág.
438
- 6).- del Real, Alvarez E. Maria y Miranda Fausto, ob.cit.,pág.439
- 7).- del Real, Alvarez E. Maria y Miranda Fausto, ob.cit., pág.
439.
- 8).- Del Real, Alvarez E. Maria y Miranda Fausto,ob.cit., pág .
435 .
- 9).- Karan Acisclo, ob.cit.,pág 232 .

Nº 56

CAPITULO II

COMO SE DEFINE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL

- 1).- Definición de la Lucha Libre Profesional.
- 2).- Qué beneficio le da al propio Luchador.
- 3).- Qué es la Lucha Libre Profesional.
- 4).- Realidad en la Lucha Libre Profesional
como Deporte o Espectáculo.

CAPITULO II

COMO SE DEFINE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL

En este Capítulo veremos la realidad de lo que es la Lucha Libre Profesional; ya que la mayoría de las personas que desconocen esta actividad la califican de actuaciones de fantasía, pero en realidad es diferente para los que la realizan, ya que existen los riesgos de trabajo constantes, motivo por el cual es necesario que cuando se analice esta Tesis, las pretenciones que se tienen sean encuadradas desde el punto de vista jurídico, en el trabajo que realizan estos hombres y mujeres.

- 1.- Definición de la Lucha Libre Profesional.
- 2.- Qué beneficio le da al propio Luchador
- 3.- Qué es la Lucha Libre Profesional.
- 4.- Realidad en la Lucha Libre Profesional como deporte o espectáculo.

1.- Definición de la Lucha Libre Profesional.

A la Lucha Libre Profesional, se le puede considerar como un espectáculo de extrema peligrosidad, ya que su desarrollo - consiste en un combate en el que luchan un contrincante contra otro u otros contrincantes o, sea dos contra dos, en donde se aplican todo tipo de derribes, torceduras de uno o ambos brazos para aplicarse un castigo determinado para vencer al contrincante, y también se aplican golpes que se consideran peligrosos; ya que este tipo de lucha así se desarrolla.

También se puede considerar como una fuga emocional, para las personas que concurren a presenciarla.

2.- Qué beneficio le da al Luchador Profesional.

Estudiando este punto, se observa que los únicos beneficiados son, la Empresa que presenta este tipo de Espectáculo, y los que se les clasifican como Luchadores Estelaristas. A los primeros respecto a las ganancias de capital monetario, y a los segundos respecto a la remuneración por la prestación de servicio. En cuanto a los que se clasifican como Semifinalistas y Preliminaristas, son los menos beneficiados por el pago de sus actividades que realizan y son los que están más expuestos a riesgos imprevistos, ya que se les exige el máximo esfuerzo - dentro de sus actividades como Luchadores Profesionales. Violarlo el mandato del Artículo 301 de la Ley Federal del Trabajo.

En opinión del señor Licenciado y Catedrático Universitario MARIO DE LA CUEVA, respecto a la desigualdad de los salarios en lo que se refiere a los atletas profesionales dentro de los trabajos especiales así lo expresó: "Modalidades del principio de la igualdad de los salarios: en las reglamentaciones de los trabajos especiales existe una norma que autoriza la fijación de salarios distintos para trabajos iguales si concurren circunstancias determinadas. El principio es particularmente necesario en las actividades de los deportistas, por que si bien el esfuerzo físico de los jugadores de los equipos de fútbol de primera y segunda división puede ser igual, siempre se dará un rendimiento distinto, un mayor arrastre en el público y un resultado diferente en el desarrollo del espectáculo y en el éxito del equipo. Estos apuntamientos dan base al Artículo 297".(1).

Observando y estudiando la opinión del señor Licenciado MARIO DE LA CUEVA, el favorece el ordenamiento del Artículo 297 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el mandato de este Artículo, con respecto a la forma de pago que tendrán los atletas según su categoría, ha formado un verdadero círculo de explotación, en lo que se relaciona con el pago de los atletas modestos ya mencionados dentro de la Lucha Libre Profesional.

Es importante que la Ley Federal del Trabajo, tomará más en cuenta respecto a los sueldos, que deberían de percibir los atletas que se consideran de menor categoría que los estelaris, y esto sería base para que la Comisión de Box y Lucha o el propio atleta exija lo que verdaderamente debe pagársele por su esfuerzo realizado en las actividades que realizan.

3.- Qué es la Lucha Libre Profesional

La Lucha Libre Profesional fué creada por unos atletas norteamericanos y la denominaron Lucha Americana o Catch-os-Catch--Can o Pancraccio.

Es un espectáculo en el que se relacionan casi todas las luchas de duelo personal, y a la vez agrupadas en una sola crea -- una lucha de extrema peligrosidad para el que la ejerce.

Esto motiva que para poder ser de este tipo de atleta, es necesario tener aptitudes naturales, como son personalidad, condición física, fuerza, e inteligencia, y además someterse a un -- examen médico, después a ejercicios que son de una disciplina -- estricta y aprender como base principal dos tipos de lucha ---- Libre (conocida como Olimpica y la Grecorromana y por ultimo la Profesional, para poder ejercerla.

El pesaje de estos atletas es muy diferente al del Boxeador, su pesaje minimo es de 52 kilos, que es el mosca (dentro de la Lucha Libre Profesional no se ha llegado a combatir en ese pesaje), después sigue el de peso gallo que es de 57 kilos, (que tampoco se da), posteriormente el de 63 kilos, que es de peso pluma (en éste sí se combate), le sigue el de peso ligero que es de 70 kilos, el de 78 kilos, que es de peso Welter, el de 87 kilos, que es de peso medio, el semicompleto que es de 97 kilogramos , y el de -- gran peso que es de 97 kilogramos en adelante.

4.- Realidad de la Lucha Libre Profesional como deporte o espectáculo.

Muchas personas comentan y hablan de este espectáculo de la Lucha Libre Profesional, pero pocos son la que la conocen, a fondo.

Una parte del público que acude a donde se presenta este tipo de lucha, lo unico que hacen es murmurar y gritar que es mentira, cuando estos atletas se aplican torciones de brazos, piernas, o se hacen presión en la cabeza, o se golpean o hacen lances peligrosos.

Pregunto ¿ Qué es necesario que se fracturen o se conmisionen con un golpe, para que la gente que murmura crea que es autentica realidad y verdadera la Lucha Libre Profesional?.

Otra cosa negativa del espectáculo lo hace aparecer como circense que es la tecnica desarrollada por algunos ¿ Luchadores?, los que utilizan cabelleras pintadas, nombres extranjeros o ficticios, creen que podrán tener fama y dinero en este duro espectáculo, pero a la hora de luchar, algunos son peores y causan risa, por que no existe la seriedad que es característica dentro de los verdaderos luchadores, que sí son atletas, ya que éstos sí tienen una personalidad y estilo de lucha muy propios, y no es necesario que lo cambien; si lo hicieran a la larga les causaría daño a su propia personalidad, por que toda persona que vale lo demuestra, asi es dentro de los mismos Luchadores.

Es necesario por el bien de la Lucha Libre Profesional, - que exista más seriedad en la misma, para que no se llegue al desprestigio total, y para que la propia Ley Federal del Trabajo respalde en su totalidad a estos gladiadores y no se tenga duda de esta actividad como trabajo, por causa de unos cuantos seudoluchadores.

Concidero que la Lucha Libre Profesional, es un espectáculo de extrema peligrosidad y a la vez se encuadra como una fuente de trabajo para el que la realiza por lo tanto no se puede considerar como deporte; ya que el deporte es completamente diferente tanto en su aspecto de actividad para practicarlo como en su Reglamento que los rige, se puede poner como ejemplo en las Olimpiadas que se realizan en distintos países, las competencias deportivas son sin afan de persibir alguna retribución monetaria solamente lo hacen con el fin de poder triunfar para gloria del deporte de su país.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO SEGUNDO

- 1).- De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 4a. ed., Editorial Porrúa, S.A., México, D. F. 1977.

- 2).- Ley Federal del Trabajo de 1970, Reforma Procesal de 1980. Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera. 47a. ed., Editorial Porrúa, S.A. México, D. F., 1982. pág. 152.

CAPITULO III

PROTECCION JURIDICA DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL, DENTRO DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- 1).- Artículo 123 Constitucional.
- 2).- Trabajos Especiales.
- 3).- Deportistas Profesionales.
- 4).- Riesgos de Trabajo.

CAPITULO III

PROTECCION JURIDICA DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL DENTRO DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En este capítulo se tomará como base fundamental el Artículo 123 Constitucional apartado "A" para reafirmar las garantías laborales que tienen estos atletas, pues para la propia Ley Federal del Trabajo, los contempla en un capítulo especial en 12 Artículos, en donde existen muy pocas garantías para estos atletas.

- 1.- El Artículo 123 Constitucional.
- 2.- Trabajos Especiales.
- 3.- Los deportistas Profesionales.
- 4.- Riesgos de Trabajo.

1.- Artículo 123 Constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 123 primera fracción, ordena en la primera parte del apartado "A".

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir Leyes sobre trabajo, las cuales registrarán:

A.- Entre jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo".

Esta parte del Artículo 123 Constitucional, se relacionará con lo que ordena sus Artículos 1 y 5 de la propia Constitución.

Artículo 1.- "En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución de las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que en ella misma establece".

Lo que ordena el Artículo 5 en su primera parte y su penúltima parte está en la siguiente forma: "A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".

"El contrato de trabajo solo obligará a prestar el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida, o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles".

A través de estos Artículos, quedan establecidas las bases

para la cual sea contratada, entendiendo que nadie será obligado a realizar un trabajo sin la justa retribución al esfuerzo realizado y siendo lícito, y las partes contratantes cumplirán con las que señala la Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 20, 21, 24, 25, 26, 31 y 33.

El Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, dispone: -
"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el -
acto que le de origen, a la prestación de un trabajo personal -
subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

En este mismo Artículo se indica que por cualquier tipo -
de Contrato Individual de Trabajo, no importando que sea escri -
to o no, el trabajador tendrá que someterse a las órdenes del -
patrón, respecto a la prestación del servicio, por el cual se -
le contrató, mediante el pago de ese servicio.

Por lo tanto ya sea contrato escrito o no, produce los -
mismos efectos jurídicos laborales para la protección del tra -
bajador.

El Artículo 21 de la propia Ley ya mencionada, ordena: -
"Se presumen la existencia del Contrato y de la relación de -
trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo -
recibe".

Este Artículo reafirma lo ordenado por el Artículo 20 de la Ley Laboral.

En el Artículo 24 de la misma Ley, se dispone: "Las condiciones de trabajo deben de hacerse constar por escrito cuando no existan contratos Colectivos Aplicables. Se harán dos ejemplares por lo menos, de los cuales quedará uno de cada parte".

El mandato del Artículo 24, es importante que se aplique en empresas que tienen que presentar el espectáculo de la Lucha Libre Profesional, por lo menos una o dos veces por semana y esta clase de contrato deberá hacerse según lo ordenado en el Artículo de esta Ley.

"Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

I.- Nombre, Nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;

II.- Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado;

III.- El servicio o servicios que deban presentarse, los que determinarán con la mayor precisión posible;

IV.- El lugar o los lugares a donde deba presentarse el trabajador;

V.- La duración de la jornada;

VI.- La forma y el monto del salario;

VII.- El día y lugar de pago del salario".

El Artículo 26 de esta Ley Laboral indica: "La falta del escrito a que se refiere los Artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y los servicios prestados, pues se imputarán al patrón la falta de esa formalidad".

Por lo tanto será aplicable a los trabajadores individuales que se contraten por una prestación de servicios a determinada empresa.

El Artículo 31 de esta Ley, establece: "Los Contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad".

Equidad significa: Interpretar, aplicar o llenar las lagunas de la Ley guiándose por el sentimiento del deber o de la conciencia, en lo que no se desvíe del derecho social.

2.- En Trabajos Especiales.

El Artículo 123 fracción VI, dispone "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales".

También la propia Ley Federal del Trabajo, en su Título Sexto, ordena sobre los trabajos especiales, en su capítulo primero, en el Artículo 181.- "Los trabajadores especiales se regirán por normas de este título y por las generales de esta Ley en cuanto no la contraríen".

Lo que disponen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal del Trabajo, respecto de los trabajos especiales es base para reclamar una verdadera justicia, para un grupo de atletas: los luchadores profesionales. Ya que éstos se encuentran incluidos en la Ley Laboral, en su Artículo 292 "Las disposiciones de este Capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes".

El Artículo 292, es importante respecto a las proposiciones que estarán al final de la tesis, para que a estos atletas no se les siga rigiendo como hasta la fecha, por un Reglamento que expide la Comisión de Box y Lucha, respecto a los problemas laborales.

3.- Deportistas Profesionales.

Diferencias entre deportistas Amateur y Profesionales.

La diferencia que existe entre unos y otros es la siguiente: los primeros son los que aman el deporte en sí mismo y lo practican por afición, por satisfacción personal, sin ningún interés material, a estas personas las podemos encontrar en los parques públicos practicando ejercicios para el bienestar y salud de su cuerpo.

Los segundos son los que se dedican a determinada especialización dentro del espectáculo, y dentro de sus presentaciones frente al público desarrolla esa especialización y se le remunera monetariamente, por que ese es su trabajo, para poder subsistir, con esto observamos que existe la relación laboral y la subordinación por parte del atleta y el patrón, dentro de lo que marca la Ley Laboral.

Existe un medio de control de los deportistas profesionales, el deporte hecho comercio tiene una organización casi perfecta para el control de los deportistas de cada rama, donde se lleva una estadística y un registro de cada uno de ellos y de sus contratos, (en el espectáculo de la Lucha Libre Profesional solamente se da entre los estelaristas).

En México, D.F., existen dos tipos de organismos dentro de la Lucha Libre Profesional como son: la Empresa Lutteroh y la empresa Flores; las cuales están asociadas cada uno con empresas de los Estados Unidos, pero la segunda tiene relaciones con empresas de Europa y Asia.

Ahora hablaremos de lo que marca la Ley Federal del Trabajo en su Título Sexto, Capítulo X: sobre los deportistas profesionales y la seguridad que podrían tener.

Si analizamos los Artículos de este Capítulo veremos que se ubican para este tipo de atletas son los Artículos 292, 293, 294, 297, 298, 299, 300 y 301.

Artículo 292.- "Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol baseball, frontón, luchadores y otros semejantes"

Establece este Artículo que la Ley Laboral los reconoce como trabajadores ya que existe una relación de trabajo entre empresa y atleta por la prestación de servicio que este último realiza y a la vez da como resultado un contrato de trabajo con derechos y obligaciones .

El artículo que presede hace un ordenamiento sobre el tiempo que realizarán los atletas por el servicio prestado, y en caso de no estipularse el tiempo para la prestación de servicio será por tiempo indeterminado, por el tiempo que dure la empresa presentando el espectáculo.

Artículo 293. "Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado."

El ordenamiento en su primera parte de este artículo respecto a la prestación de servicio de uno o varios eventos, este se encuadra en los atletas como son los luchadores profesionales clasificados como preliminaristas o semifinalistas - que los contratan por una o dos funciones; pero las empresas que presentan el espectáculo de la Lucha Libre Profesional - sus contratos los realizan en forma verbal. Este problema para resolverlo se tiene que encuadrar en el mandato de los Artículos 20, 21, 24, 25 y 26 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 294. "El salario podrá estipularse por unidad de tiempo para uno o varios eventos o funciones o para una o varias temporadas.

Artículo 297.- "No es violatorio el principio de igualdad de salarios, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o la de los jugadores".

Respecto a lo que establece el Artículo 294, sobre los sueldos deja al arbitrio de la empresa el sueldo que cree conveniente para el pago tanto de los estelares como el de los de menor categoría.

Y en el Artículo 297, da la pauta para que se haga una distinción respecto a los sueldos, por su categoría dentro de los eventos.

Mi opinión es que sería más importante que en el propio Artículo 297, se le adicione un inciso respecto al pago que percibieran los atletas que se clasifiquen de menor categoría que los estelaristas.

Propongo: que el pago sea de 8 veces el salario mínimo profesional que estuviera vigente en las zonas económicas salariales en donde se presente este tipo de espectáculo.

El Artículo 298 "Los deportistas profesionales tienen - las obligaciones especiales siguientes:

I. Someterse a la disciplina de la empresa o club;

III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y

IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes".

Este Artículo indica las obligaciones que tienen los - - atletas, para la Empresa o Club, al que deben de someterse o subordinarse, con motivo de una relación laboral, ya que se - clasifica como trabajador de esa Empresa, para poder trabajar en ella como profesionista que es, y poder recibir una remuneración por el trabajo que desarrolla, ya que así lo marca el Artículo 20 de la propia Ley Federal del Trabajo.

El segundo inciso marca que debe de respetar los reglamentos de esa Empresa, que es muy diferente a lo que marca el primer inciso, que es de someterse y aquí es que debe de respetar los reglamentos, locales o nacionales que se impongan, - si es que está reglamentado o debe estar reglamentado por el Estado al que pertenesca, como es en México Distrito Federal en donde existe una Comisión de Box y Lucha Libre Profesional que expide un Reglamento para el Boxeo y Lucha Libre Profesional, el cual es editada por el Departamento del Distrito Federal.

Artículo 299, de la Ley Federal del Trabajo establece: -
"Queda prohibido a los deportistas profesionales todo mal trato
de palabra o de obra a los jueces o árbitros de los evento
s, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes.

En los deportes que impliquen una contienda personal, -
los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido -
de los reglamentos."

Lo mencionado en su segundo párrafo del Artículo 299 dela
Ley ya expresada es acertada, en espectáculos donde se prese
ntan atletas pugilistas en donde tengan que combatir entreambos.

Un ejemplo es lo que expresa los Artículos 212 y 217 del
Reglamento de Boxeo y Lucha Libre Profesional, y lo reafirmaen
sus credenciales que extiende la propia Comisión de Box yLucha
Libre Profesional que depende del Departamento del Distrito
Federal.

En el Artículo 212, en su penúltimo párrafo, hace mención
de que se le sancionará al luchador profesional si desconoce
lo ordenado en el mismo.

El 217 su orden es la siguiente: que se le aplicará la -
descalificación al luchador si desobedece lo que prohíbe las6
fracciones de este Artículo.

Artículo 212 " Antes de dar principio a una lúcha, el árbitro examinará la vestimenta y calzado de los luchadores para cerciorarse que están en correcto estado. Les hará las indicaciones que juzgue necesarias, recomendándoles: No luchar abajo del "ring" inmediatamente que se halla dado la desición de la contienda. El luchador que no respete estas disposiciones será sancionado por la Comisión de Box y Lucha ".

El otro Artículo del propio Reglamento que es el 217, - que así lo ordena: "El árbitro podrá descalificar a un luchador y dar el triunfo a su adversario, cuando el primero cometa un - fault de los enumerados en la siguiente relación:

a).-Estrangulación directa; b).-Piquete de ojos; c).- - Golpes en las partes nobles, d).-Golpes en la nuca; e).-El martinete en todas sus formas; f).-Así como aquellos golpes que a - criterio del Arbitro puedan causar daño grave". (3)

Lo que ordenan estos dos Artículos no es posible que se obedescán en su totalidad, ya que su misma actividad de lucha -- así lo requiere por su naturaleza, motivo por el cual la mayoría de los luchadores no someterse lo ordenado en estos Artículos.

Y respecto al segundo Artículo 217 propongo una reforma en su primera parte y sera en la forma siguiente: Que tanto el - Comisionado o el Doctor que son los representantes de la Comisión

de Box y Lucha podrán determinar si detienen la contienda de Lucha Libre cuando cualquiera de ellos considere que cualquiera de los contendientes se está extralimitando en sus procedimientos dentro de sus actividades luchísticas.

El Artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo dice: "Son obligaciones especiales de los patrones: I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos".

Lo que marca el primer inciso de este artículo, es difícil que llegue a cumplirse en toda las Empresas que presentan este tipo de espectáculo, pero existen dos Empresas que son las que controlan las fuentes de trabajo más importantes del país, éstas si llegan a cumplir este requisito de la Ley Laboral, pero las demás Empresas de menor importancia es difícil que lo cumplan, por consecuencia violan el mandato de este Artículo, en su primer inciso y da como la Inseguridad Social de estos Atletas, por eso es necesario que se tomen más en cuenta a éstos y principalmente a los llamados modestos.

Respecto a los Artículos del Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesional, el 160 y el 161 que se relacionan con el Artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo, Artículo 160 "El Jefe del Servicio Médico y el Auxiliar que designe, deberán estar presentes en el local en el que se va a celebrar la función, media hora antes de la señalada para que comience el espectáculo con objeto de que realicen el último examen a los boxeadores y luchadores y así dictaminen si están en condiciones de actuar".

Artículo 161.- "En toda función de Box y Lucha Profesional, deberán estar presentes el Jefe del Servicio Médico y sus Auxiliares. En funciones de box se sentarán en los asientos de "ring side" que previamente se les señalen, para atender cualquier caso de emergencia que llegare a presentarse; en el concepto de que el primero de los citados, invariablemente estará sentado a la derecha del Comisionado en Turno. En funciones de Lucha Libre, bastará que esté presente un médico del Servicio de la Comisión".

Lo que dispone el Artículo 160, si lo cumplen las Empresas más importantes que presentan este tipo de espectáculo, pero en las Empresas de menor importancia no se cumple con lo que marca el Reglamento, ya que éstas requieren solamente que el atleta presente una credencial, que le proporciona la Comisión de Box y Lucha, ya que ésta les da la autorización para trabajar durante un año y hacerse un examen médico cada año.

El Artículo 161 establece la protección que puedan tener los boxeadores profesionales en caso de una emergencia, estarían presentes el Jefe del Servicio Médico y sus Auxiliares, pero respecto a los Luchadores Profesionales, que pueden tener un riesgo imprevisto no existe esa protección que se le da al boxeador, ya que su mandato lo señala así: "En funciones de Lucha Libre bastará que esté presente un médico del Servicio de la Comisión".

Si la Comisión de Box y Lucha toma más en cuenta a los -
boxeadores con respecto a la seguridad de estos atletas, tam- -
bién es importante que se proteja más al Luchador Profesional -
por los accidentes imprevistos que surgen en un momento dado por
eso es importante que la propia Comisión analice y reforme este
Artículo ya que ellos son también agremiados a la Comisión.

El Artículo 301 de la propia Ley Federal del Trabajo dis-
pone: "Queda prohibido a los patrones exigir a los deportistas_
un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro la salud o su -
vida".

Lo que marca este artículo, es muy importante para este -
tipo de atletas, ya que su esfuerzo es demasiado, pero la empre_
sa que presenta este tipo de Espectáculo hace caso omiso de lo_
que marca este artículo, y exige un máximo esfuerzo a los atle-
tas no importando que éstos lleguen a sufrir, en un momento da-
do, un peligro a su salud y con el tiempo de su vida.

El Artículo 302 de la propia Ley Federal del Trabajo Orde_
na: "Las sanciones de los deportistas profesionales se aplica--
rán de conformidad con los Reglamentos a que se refiere el Ar--
tículo 298 fracción IV".

Este Artículo, marca las sanciones a los atletas profesio_
nales, que no cumplan, ¿pero a los patrones por qué no se les -
sanciona en igual forma en caso de que no cumplan con lo estipu_
lado en el propio Reglamento que los rige?.

Por ejemplo el no cumplimiento de lo ordenado en los -
Artículos 300 fracción I, y el 301 de la propia Ley Laboral, -
estas dos causales las relacionamos con el Artículo 51 y sus -
dos fracciones VII y VIII; para que estos atletas puedan ba--
sarse en el mandato de este Artículo.

Esto es motivo para que el propio atleta que se hace -
mención se de cuenta que si está protegido por la Ley Federal
del Trabajo.

4.- Los Riesgos de Trabajo.

El Artículo 472 de la Ley Federal del Trabajo ordena -
"Las disposiciones de este Título se aplican a todas las rela-
ciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales con la -
limitación consignada en el Artículo 352" (2)

Esta es una base más para reclamar el derecho que tienen
los atletas ya mencionados, por los riesgos expuestos en cada
una de sus actuaciones.

Por eso considero que se debe de tomar en cuenta este ti-
po de prestación de servicio respecto a la Lucha Libre Profe-
sional ya que así lo marca esta Ley Laboral.

El Artículo 473 de la propia Ley, ordena: "Riesgos de trabajo en el ejercicio o con motivo del trabajo."

Este artículo se ajusta a los luchadores Profesionales por el tipo de trabajo tan arriesgado que tienen.

El Artículo 474 de la misma Ley dispone: "Accidentes de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél."

Se debe de tener mucho cuidado cuando hablemos de lo que es un riesgo de trabajo y lo que es un accidente de trabajo.

Riesgos son los que están expuestos los trabajadores en un momento dado, y los segundos son los que los trabajadores sufren por consecuencia de su trabajo.

Artículo 475. "Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar, sus servicios."

El Artículo 475 de esta Ley, se encuadra también respecto a la actividad de la Lucha Libre Profesional, en donde tienen sus actividades los luchadores profesionales, estos atletas al estar en pleno combate pueden sufrir un accidente y que posteriormente de origen a diferentes enfermedades, que serían estudiadas por parte de la Patología para dar un motivo de la causa de esa enfermedad.

Artículo 477. "Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte.

Respecto a la Incapacidad temporal seguro que se produzca en este tipo de Espectáculo, ya que ahí son constantes las lesiones, --- como luxaciones, fracturas, tanto en las rodillas, manos, hombros, --- clavículas, tobillos, antebrazos y dedos.

Lo señalado en la segunda fracción, se produce, pero es poco frecuente, principalmente se da cuando sufren lesiones en la columna vertebral.

El tercero se da cuando el atleta sufre conmociones cerebrales o rompimiento de la columna vertebral.

La muerte es poco presente .

Artículo 487. "Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia Médica y Quirúrgicas.
- II. Rehabilitación.

- III. Hospitalización cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación."

Lo que marca este Artículo es importante para la seguridad del atleta a que nos referimos, pero las empresas que presentan este tipo de espectáculo, por lo general no cumplen con la orden de este Artículo y sus fracciones. Y por lo consiguiente violan el mandato del 472 de esta Ley Laboral.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO TERCERO

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
72^a. ed., Editorial Porrúa S.A. México D.F.1982,págs -
7,10,y 104.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, -
ALBERTO,y TRUEBA BARRERA, JORGE, Reforma Procesal de 1980,
47^a. Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1983,pág. 33.
- 3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO,comentada por TRUEBA URBINA, ---
ALBERTO,y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob,cit., pág.35.
- 4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO,comentada por TRUEBA URBINA, ---
ALBERTO,y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob,cit., pág.36.
- 5.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO,comentada por TRUEBA URBINA, ---
ALBERTO,y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág.37.
- 6.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA,---
ALBERTO,y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág. 114.
- 7.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA,---
ALBERTO,y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob,cit., pág.150.
- 8.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA,---
ALBERTO,y TRUEBA BARRERA JORGE ,Ob,. cit., pág. 151.
- 9.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA.---
ALBERTO,y TRUEBA BARRERA JORGE,Ob, cit., pág. 152.

- 10.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, ---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág.152.
- 11.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, ---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág.152.
- 13.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, ---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág.211.
- 14.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, ---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág.152.
- 15.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, ---
ALBERTO, TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág.152.
- 16.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBABA URBINA, -
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág.152.
- 17.- REGLAMENTO DE LOS ESPECTACULOS DE BOXEO Y LUCHA LIBRE -
PROFESIONAL, Editada por el Departamento del Distrito --
Federal, México D.F. 1955. pág. 52.
- 18.- REGLAMENTO DE LOS ESPECTACULOS DE BOXEO Y LUCHA LIBRE -
PROFESIONAL, Ob, cit., pág 53.
- 19.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, --
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág 153.
- 20.- REGLAMENTO DE LOS ESPECTACULOS DE BOXEO Y LUCHA LIBRE -
PROFESIONAL, Ob, cit., pág. 37.
- 21.- REGLAMENTO DE LOS ESPECTACULOS DE BOXEO Y LUCHA LIBRE -
PROFESIONAL, Ob, cit., pág. 37.
- 22.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, -
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág.153.
- 23.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, -
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág153..

- 24.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, ---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág. 211.
- 25.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, ----
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág. 211.
- 26.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, --
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág. 211.
- 27.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, ---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA JORGE, Ob, cit., pág. 212.
- 28.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, ---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA JORGE, Ob, cit., pág. 214.

CAPITULO IV.

REGLAMENTACION EN MEXICO SOBRE EL DEPORTE DE LA LUCHA
LIBRE PROFESIONAL.

1. 1929.
2. 1930.
3. 1946.
4. 1955.
5. 1970.
6. 1980.

1.- En el año de 1929, se elaboró un Reglamento que se le denominó Reglamento de los Espectáculos Públicos; se elaboró con el fin de tener un control de todos éstos. Contaba con 159 Artículos y VI transitorios.

El Reglamento de Espectáculos, fué otorgado por el Doctor JOSE MANUEL PUIG CASAURANG, Jefe del Departamento del Distrito Federal, el día 18 del mes de febrero de 1929. Fué publicado en el Diario Oficial el martes 12 de marzo de 1929.

2.- El año de 1930, se encontraba en plenitud tanto el Boxeo como la Lucha Libre Profesional. En las dos actividades había la misma posibilidad de sufrir riesgos continuos, por esa razón era necesario reglamentarlos, para la seguridad física tanto de los boxeadores como la de los Luchadores Profesionales.

Ese año se publicó un Reglamento que se denominó Reglamento de Box; que fue otorgado por el Presidente de la República EMILIO PORTES GIL; el 31 de enero de 1930, fué publicado en el Diario Oficial el 6 de marzo de 1930,

Dentro de éstos en su primer capítulo ordena la forma de cómo organizar una Comisión de Box, para que vigile y haga cumplir lo ordenado en este Código. Esta Comisión formada por aficionados de mucha experiencia en este deporte, por periodistas que se dediquen a la actividad de informar sobre lo que acontece en ese espectáculo y por último representantes de Educación Física. Funcionaría durante un año.

3.-La anterior Reglamentación se aplicó hasta fines de 1946

por que fué modificada, reformada y adicionada por una nueva - que se denominó Reglamento de los Espectáculos de Boxeo Profesional en el Distrito Federal. Tampoco aquí se hace mención - de la Lucha Libre Profesional; quedando este espectáculo des-- protegido, de las garantías que le ofrecía a los boxeadores.

Este Reglamento se otorgó el día 26 de noviembre de 1946_ por el señor Presidente de la República, Don MANUEL AVILA CA-- MACHO; y salió publicado en el Diario Oficial el día 5 de di-- ciembre de 1946.

4.- Transcurrieron 9 años más para que se tomara en cuen-- ta el espectáculo de la Lucha Libre Profesional. Fué hasta el año de 1955 cuando la propia Comisión de Box, adicionó artícu-- los y agregó el nombre al anterior Reglamento, y se le denomi-- nó Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profe-- sional; esto se hizo con el fin de darles protección a los lu-- chadores profesionales y también con el fin de tener control - de los mismos.

5.- Desde ese año ya señalado hasta 1983 siguen rigiendo_ los mismos artículos, solo por esto es necesario que se tome - más en cuenta estos artículos, para buscar una mejor protec-- ción de los mismos, ya que también tienen riesgos imprevistos_ dentro de sus actividades como luchadores profesionales, casi_ comparados con el Boxeo Profesional.

El Reglamento de 1929, se creó con el fin de tener un control de todos los Espectáculos Públicos que se presentaban en el Distrito Federal.

Este Reglamento se componía de XII Capítulos y 156 Artículos; cada capítulo reglamentaba una obligación que tenían que cumplir las empresas que quisieran presentar cualquier tipo de espectáculo público.

El primer capítulo, se denominaba: "Lo que debe de entenderse por Espectáculo Público".

Este se clasificó en dos formas: Espectáculos Culturales y Espectáculos de Diversión. "Los primeros eran de Conciertos, Audiciones Poéticas, Representaciones de Opera, Tragedia, Drama, Comedia, Ballet, Teatro para niños y Cinematografía en casos especiales. Los de Diversión se clasificaban en gallos de pelea, Cabarets, Exhibiciones Deportivas, Corridas de Toros, - y Cinematografía. Comprendía del Artículo 1 al 14.

Capítulo II.- De las condiciones de Seguridad Higiénica.

En este capítulo se buscará tanto la protección del espectador, como de los que trabajan para esa empresa, también la seguridad de las construcciones de los locales donde se presentan estos Espectáculos Públicos.

Capítulo III.- De las Carpas.

En este capítulo, se ordenaba que todos los que deseaban establecer una Carpa en terrenos baldíos, tendrían que dirigirse por medio de un escrito, al C. Jefe del Departamento del Distrito Federal y a la Dirección de Tráficos y Obras Públicas, para ver si el terreno era propiedad federal, o de particulares.

Capítulo IV.- De las Empresas.

Marcaba las obligaciones, que deberían cumplir las Empresas, cuando acudan a registrar el Espectáculo que iban a presentar y tendrán que llevar una lista de los elementos que actuaran, y también se referían a los boletos que se pondrían a la venta.

Capítulo V.- De los Revendedores.

Estos tendrían que someterse a los requisitos que marcaban este capítulo como era obtener un permiso para poder trabajar fuera de donde se presente un espectáculo, estarían bajo la vigilancia del Inspector Autoridad y se someterían bajo la tabulación que marque el precio del boleto y solamente le subirán al 25% del mismo.

Capítulo VI. Del Director de Escena y los Artistas.

El Director será responsable de lo que se presente en -
escena y cuidará que no se falte a la moral y las buenas cos-
tumbres. Respecto a los artistas deberán estar en donde se -
presenta el espectáculo media hora antes de su inicio. Este -
Capítulo se compone de los Artículos 120 al 127.

Capítulo VII. De la producción teatral.

Es aquí donde el autor o el empresario que presente una
obra en contra del gobierno o en perjuicio de terceros tendrá
que responder ante las autoridades judiciales que le suspende-
rán el espectáculo, ya que así lo marca los Artículos 128 al
131 de este Capítulo.

Capítulo VIII. De la Presidencia de los Espectáculos.

La persona que preside el espectáculo, es la responsa-
ble de que todo transcurra normalmente y si observa que exis-
ten anomalías podrá suspender la función o en su defecto bus-
cará dar solución al problema que se presenta bajo su más es-
tricta responsabilidad.

Capítulo IX. De la Inspección de Espectáculos Públicos.

El Inspector Autoridad es la persona que nombra el pro-
pio Departamento del Distrito Federal, para que vigile que to-
do que esté registrado en el Departamento sobre el espectácu-
lo que se va a presente sea al mismo que está en los progra-

mas que se exhiben en los estrados de la entrada del local a donde se presenta, el espectáculo que esté registrado en el propio Departamento, y también tiene la facultad de presentar ante las autoridades, de la Delegación de Policía que le corresponda a la persona que ponga el desorden adentro donde se desarrolla el espectáculo. Sus Artículos del 140 al 143.

Capítulo X. Consejo Teatral.

Son personas muy capacitadas para servir de asesores y consejeros dentro de su ramo en el espectáculo, que sirven al propio Departamento para cualquier consejo que se necesite. - Artículo 144 al 148.

Capítulo XI. De los Espectadores.

Estos se someterán a las reglas que están escritas tanto en los lugares visibles en donde se presenta el espectáculo como en los programas manuales que se les da al público, y en caso de no obedecer se les sancionará por la autoridad que corresponda. Artículos 149 al 155.

Capítulo XII. Las Penas.

Las personas que violen este reglamento, serán sancionadas y tendrán que pagar la multa respectiva en la Dirección General de Rentas y si la falta, amerita un arresto, será presentado ante el Ministerio Público.

Ya haciendo un comentario general respecto a este Regla

mento, observamos que se formó para la protección de las empresas que presentan espectáculos, como para los artistas y el público en general que asisten a esos lugares y también se presentaron sanciones para todos ellos, en caso de que no se cumplieran lo que ordena este reglamento. Sus Artículos son del 156 al 159.

Estudiando todos estos Artículo que se transcribieron se observa que fue un paso muy positivo para el ordenamiento de todos los espectáculos públicos que existían en el Distrito Federal ya que con esto se les reconocería como tales , para buscar una mejor protección tanto para el que laboran en esa empresa - como para el público respecto a su seguridad física como monetaria dentro de esos espectáculos .

2.- El año de 1930

Por primera vez en ese año se publicó un Reglamento que fue para el Boxeo Profesional, ya que anteriormente no se les había tomado en cuenta, aunque existía muchísima popularidad antes de salir éste estatuto.

Este se componía de 122 Artículos divididos en 18 Capítulos los cuales como su denominación lo indica es para este tipo de espectáculo, por lo que los boxeadores profesionales quedaban bajo la protección de esta Comisión de Boxeo, y esta se hara cargo respecto a lo relacionado a los contratos que se hacen los boxeadores con las empresas, representantes ,manejadores y auxiliares de estos atletas, también tendrá conocimiento del cumplimiento de esos contratos, y su terminación esto esclu

sivamente relacionado del Boxeo Profesional, y no se reglamenta nada sobre la Lucha Libre Profesional, que ya existía en ese tiempo por lo que este tipo de atletas quedaban desprotegidos en ese Reglamento, aunque existía una relación respecto a ambas actividades y los riesgos profesionales sean casi iguales.

Se hace un comentario general de los XVIII capítulos y sus Artículos, para demostrar que existe mucha relación con el actual Reglamento.

1.- Su primer capítulo es sobre la integración de la Comisión de Box.

Cada año durante el mes de enero el Jefe del Departamento del Distrito Federal, convocará a una junta a los aficionados al Boxeo, cronistas deportivos de la prensa especializada y representantes de Educación Física y por medio de una votación se elegirán a las personas que deban de integrar la Comisión de Box que funcionará ese año. Sus Artículos son del 1 al 16.

Capítulo II.- De las Licencias.

Reglamento sobre las Licencias y los requisitos que deben de cumplir los que deseen obtenerlas como son los boxeadores, los Arbitros, Representantes, Anunciadores, Tomadores de Tiempo, Jueces y Auxiliares, Doctores y Secretarios. Esta licencia la obtendrán por medio de la Comisión de Box.

Este capítulo se compone de 4 Artículos que son del 17_ al 20.

Capítulo III. De las Empresas.

Las empresas que deseen presentar una temporada de boxeo profesional es necesario que obtengan una licencia autorizada por la Comisión de Box y por el Jefe de la Oficina de Gobernación para celebrar dicha función y someterse a lo que marca los artículos de este capítulo.

Sus artículos son del 21 al 34.

Capítulo IV. Del Anunciador.

Reglamenta su trabajo arriba del ring: en que consistirá, como hará la presentación de los boxeadores contendientes el nombre de los jueces y los raunds que se van a competir.

Sus Artículos son del 35 al 36.

Capítulo V. De los Boxeadores.

La ceremonia del pesaje y el lugar donde se realizará será en donde se presentará el espectáculo. Estarán presentes tanto los representantes de la Comisión de Box, como un médico de la misma, los boxeadores y sus representantes. El médico examinará a los gladiadores y levantará un acta de lo que haya observado, verificará que el pesaje de éstos esté correcto según su categoría. Posteriormente se entregará una copia.

al anunciador, otra quedará en poder de uno de los jueces y otra se entregará para el archivo de la Comisión.

Sus Artículos son del 37 al 50.

Capítulo VI. Cuando un Boxeador se considera caído.

En este capítulo señala cuando puede considerarse caído, un boxeador a consecuencia de un golpe propinado por su contrincante en plena pelea y será responsabilidad del árbitro empezar el conteo respectivo, para que el término del mismo que son diez segundos se le señala que perdió la pelea por K.O. técnico.

Son dos Artículos el 51 y 52.

Capítulo VII. Golpes y faltas prohibidas.

Este capítulo y sus artículos, califican los golpes que se pueden considerarse como faltas y golpes prohibidos como son: pegar con la cabeza, golpear abajo del cinturón, cuando se esté levantando a consecuencia de un golpe, o esté caído, golpear deliberadamente los riñones, sostenerlo con una mano y golpearlo con la otra, golpear con el guante abierto, golpearlo con la rodilla, etc. Este capítulo se compone de 3 Artículos que son del 53 al 55.

Capítulo VIII. Del Ring.

Reglamenta lo referente a las medidas del cuadrilátero y su estructura en general. Son sus Artículos del 56 al 62.

Capítulo IX. De los Guantes.

Trata sobre el material que debe de utilizarse en la fabricación de los guantes de box, en cada pelea, el tipo de vendaje, la tela adhesiva. Las medidas y el peso de los guantes, ya que existe diferencia entre los pesos de estos boxeadores, ya que se clasifican desde peso mosca hasta peso completo, los de peso mosca hasta ligero es de 143 gramos. Y de Welter al completo será de 171 gramos. Este capítulo se compone de los Artículos 63 al 67.

Capítulo X. El Arbitro.

Su responsabilidad como árbitro dentro del cuadrilátero consiste en vigilar y proteger a los boxeadores en el desarrollo de la pelea, que ninguno de los dos cometan faltas prohibidas por el Reglamento y vigilar bajo su más estricta responsabilidad que cuando alguno de los contendientes ya sea que le propine un golpe prohibido al contrincante lo amoneste, o cuando cualquiera de los dos se encuentre en malas condiciones físicas, él procederá a detener la pelea que se está desarrollando para no poner en peligro la vida de cualquiera de los contrincantes. Artículos del 68 al 83.

Capítulo XI. De los Jueces.

Sus artículos señalan las formas como son seleccionados los jueces, y es la siguiente: Deben de ser de reconocida honorabilidad y competentes dentro de la materia del boxeo, los

...

jueces los nombra la propia Comisión de Box, ésta no les remunerará por su trabajo sino que serán pagados por la Empresa - que presente este tipo de Espectáculo. Sus Artículos son del 84 al 87.

Capítulo XII. Del Director de los Encuentros.

Vigilará que tanto los boxeadores como los réferes, el tomador de tiempo, los secund's (ayudantes del boxeador) estén en los vestidores cuando menos una hora antes de que de principio la función, para estar preparados para desarrollar su trabajo. Su Artículo es el 68.

Capítulo XIII. De los Auxiliares.

Reglamenta el trabajo de los ayudantes que están al servicio de los manejadores, en el desarrollo de la pelea, para atender al boxeador en el descanso de cada raund. Sus Artículos son del 89 al 95.

Capítulo XIV. El Tomador de Tiempo.

Su trabajo se desarrolla marcando el tiempo que debe durar cada raund. Deberá de estar provisto para su trabajo, de un reloj de precisión, que marca los segundos y minutos de cada raund. Sus Artículos son del 96 al 101.

Capítulo XV. De los Médicos.

Su responsabilidad consiste en el último examen que deberán hacerles a los contendientes, para ver si se encuentran

en perfectas condiciones físicas para el combate que sostendrán. Si cualquiera de los dos boxeadores no se encuentran en condiciones físicas, se les impedirá combatir, y el médico lo hará constar en una acta que presentará en la Comisión al día siguiente. También estarán presentes durante la contienda, atentos para cualquier emergencia que se necesite para los gladiadores que están en combate. Sus artículos, son del 102 al 103.

Capítulo XVI. De los Campeonatos.

Establece la forma de estímulos a los boxeadores por medio de campeonatos. Los requisitos que deben seguir estos atletas serán señalados en los Artículos 104 al 114.

Capítulo XVII. Del Inspector Autoridad.

Es el encargado de que se obedezcan las órdenes del representante de la Comisión de Box, y les notificará a los boxeadores y al Empresario, las multas que se acreditan por no cumplir, lo que ordena la Comisión. Artículo 115.

Capítulo XVIII. De los Representantes (Manejadores).

Deberán llenar los requisitos que ordena el Reglamento. Sus Artículos son del 116 al 122.

"Siendo Presidente de la República el Sr. Emilio Portes Gil, se expidió el siguiente Reglamento de Box, por conducto del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, José Manuel Puig Casaurang".

3.- A fines de 1946, se publicó un Reglamento que modificó y reformó al anterior de 1930, ya que en éste, no tenía la suficiente garantía para los boxeadores que laboraban para la Empresa que presentaba el Boxeo Profesional, y también para el público que concurría a ver ese espectáculo.

Este Reglamento se compone de 211 Artículos que se dividen en 16 Capítulos y dos Transitorios, se hará mención de cada uno de ellos concretamente, para que se observe que tiene relación con el Reglamento de 1955.

Capitulo I.- De la Comisión.

Está formado por un cuerpo técnico en materia de Box, y se le clasifica en la siguiente forma: Un presidente, un Tesorero, tres Vocales y por cinco miembros suplentes, para esos mismos puestos. Estos no deberan de tener una reconocida honorabilidad, de amplia capacidad en la materia y que no tengan relación alguna de amistad con los empresarios de box, promotores, representantes, boxeadores profesionales, auxiliares o con cualquiera de las personas que tengan relación directa con el boxeo profesional.

Estos miembros serán designados por el C. Gobernador del Distrito Federal; durante la segunda quincena del mes de Enero de cada año.

Las ordenes y decisiones que dicte la Comisión serán obedidas y cumplidas por todos los que estén registrados en esta

obedecidas y cumplidas por todos los que estén registrados en la misma, como serían los Boxeadores, Ayudantes, Representantes de los boxeadores, las Empresas, los Jueces, Arbitros, - Inspectores, Comisionados y Anunciadores. Sus Artículos son - del 1 al 19.

Capítulo II. De las Licencias y Autorización.

La Comisión de Box está facultada para expedir licen- - cias a los Boxeadores, Empresarios, Promotores, Representan- - tes, y Auxiliares para que éstos puedan trabajar en este es- - pectáculo, los ya mencionados tendrán que cumplir con los re- - quisitos que ordena la misma. Artículos del 20 al 23.

Capítulo III. De las Empresas.

Las Empresas que deseen presentar funciones de Box Pro- - fesional, tendrán que solicitar una autorización y licencia - expedida por la Comisión de Box.

Para ser Empresario se debe ser mayor de 18 años, estar radicado en el Distrito Federal, ser propietario del local don- - de tratará de presentar funciones de Box, o toda clase de es- - pectáculos, y tener la aprobación de la Secretaría General de Obras Públicas, en la que se tendrán que dirigirse al despa- - cho administrativo de los Espectáculos Públicos, en el Depar- - tamento del Distrito Federal, posteriormente dirigirse a la - Comisión de Box, y si se tiene en arrendamiento deberá tener - un período de seis meses como mínimo y si la Empresa desea -

presentar eventualmente una función de Box deberá llenar los requisitos que marca el Reglamento, que serán los siguientes:

a).- Deberán demostrar que donde deseen presentar una función de Box el local deberá ser de propiedad o en arrendamiento, y ser amplio e higiénico.

b).- Tendrá que depositar una fianza que fije la Comisión, para asegurar las peleas que figuren en el programa.

c).- Queda facultada la Comisión, para conceder o negar el permiso para la función de Box. Sus Artículos son del 24 - al 40.

Capítulo IV. De los Promotores.

Para ser promotor es necesario ser mayor de edad, radicar dentro del Distrito Federal y tener Licencia expedida por la Comisión de Box. Los Promotores son en sí, empleados de las Empresas que promueven las funciones de Box, por tanto éstas son responsables de lo que éstos cometan, como pueden ser infracciones al Reglamento. Sus Artículos son del 41 al 43.

Capítulo V. De los Representantes (Manejadores).

Para ser manejador, es necesario ser mayor de edad, tener Licencia expedida por la Comisión y ser persona de reconocida honorabilidad y tener buenas costumbres.

Cuando celebre un contrato con un boxeador, el representante deberá presentarlo ante los Comisionados para que la

propia Comisión dé la autorización y se pueda llevar a cabo esa prestación de servicios entre el representante y el boxeador. (La que consistirá en la enseñanza del boxeo, y por ese servicio se le tendrá que pagar determinada cantidad de dinero).

Respecto al contrato, éste debe llevar especificado tanto la garantía del tanto por ciento que le corresponda al manejador, como la fianza que debe otorgar a la Comisión, ya que ésta quedará a la vez como indemnización para el boxeador, en caso de que el representante no le consiga peleas suficientes con los salarios necesarios para cubrir el importe de la garantía mínima anual. Sus Artículos son del 44 al 58.

Creo que en este Capítulo debería de diferenciarse lo que es un representante y lo que es un manejador ya que el primero se le consideraría como representante del boxeador respecto a que tenga una relación con una empresa determinada para que personalmente el boxeador se contrate para prestar sus servicios a esa empresa.

Y el segundo se le considera exclusivamente como el que se dedica a enseñar al boxeador y ayudarle cuando se presente a combatir en un cuadrilátero, y esto da como resultado que éste manejador será trabajador del boxeador, y tendrá que remunerársele por esa prestación de servicio.

Capítulo VI. De los Contratos.

Todos los contratos que se celebren entre boxeadores y Empresa, Representantes y Empresa o Representantes y Boxeadores, deberán reconocer todo lo que este Reglamento ordena bajo la vigilancia de la propia Comisión que decidirá si ese contrato se celebra o no, ya que llevará una cláusula especial en la que indicará lo ya descrito, y se someterán a los fallos y decisiones que dicte la propia Comisión. Artículos del 59 al 66.

Capítulo VII. De los auxiliares.

Estos trabajadores se dedicarán a auxiliar al boxeador después de cada raund y reunirán los requisitos que ordena este capítulo. Sus Artículos son del 67 al 78.

Capítulo VIII. De los Boxeadores.

Para ser boxeador profesional, es necesario que esté registrado en la Comisión de Box, y tener Licencia expedida por la misma y someterse a lo que ordena este Capítulo, y recibir la paga según se le clasifique su categoría, en la que cuidará la propia Comisión que sea justa para el boxeador. Sus Artículos son del 79 al 108.

Capítulo IX. De los Oficiales.

Son Oficiales de la Comisión de Box, los jueces, los árbitros, los directores de encuentros, los tomadores del tiem-

po que duran los raunds, que es de tres minutos cada uno, los anunciadores y el jefe de los servicios médicos, así como sus médicos auxiliares. Todos estos son nombrados por la Comisión y son pagados por la empresa y ejercerán sus funciones de - - acuerdo al Reglamento. Sus Artículos son del 109 al 111.

Respecto al Servicio Médico. Para ser Jefe del Servicio Médico de la Comisión de Box debe de tener un Título Profesional, y cuando menos tres años de experiencia dentro de la Medicina Deportiva, ser Cirujano Especializado; también sus auxiliares deben de llenar los mismos requisitos del Jefe de - los Servicios Médicos. Sus Artículos son del 112 al 120.

De los Jueces. Su trabajo consiste que desde el principio de la pelea, tomarán en cuenta la capacidad de los contendientes por medio de una clasificación de los mejores golpes que ejecutan los gladiadores en su desarrollo de la contienda, esta ordenanza se hace por medio de puntuaciones y al término de la pelea ganará el que tenga mejor puntuación. Sus decisiones serán inapelables junto con la decisión del árbitro.

Cuando las peleas terminan inesperadamente, cuando se producen por un golpe que derriba al contrincante y éste ya no se puede poner de pie, a este tipo de terminación se le ha denominado K.O. técnico. También se puede tomar la decisión de dar por terminada la pelea cuando uno de los contendientes ejecuta un golpe prohibido al contrincante y le produce efectos que le impide seguir desarrollándose en la contienda y a

éste se le dará el triunfo. Sus Artículos son del 120 al 124.

De los Arbitros.

Al árbitro lo nombra el Comisionado en Turno, es el que puede dirigir una pelea preliminar o hasta una estrella según su capacidad dentro del Ring, y tendrá que someterse a lo que marca estos artículos como son desde el 125 al 150.

Del Director de Encuentros.

Es el que se encarga del buen desarrollo del espectáculo desde una hora y media antes de la función para observar - que se cumpla en una parte el horario de la llegada de todos los participantes, en donde se desarrollará ésta. Y vigilará que al hacer el vendaje respectivo en las manos de los boxeadores sea el correcto y al terminarlo pondrá un sello que será revisado, y también vigilará que al introducir los guantes no se introduzca algún objeto extraño. Esta será su función - dentro del boxeo profesional. Artículo 151 al 161.

Del tomador de Tiempo.

Esta persona es también importante dentro del encuentro de box ya que cuando un boxeador cae por un golpe aplicado - por el contrario, el tomador de tiempo le irá indicado al árbitro por medio de golpes en la lona con la palma de la mano los segundos que transcurran estando derribado al atleta, también tomará el tiempo que transcurra de un raund y otro por -

...

medio de un silbato y un reloj de precisión. Artículos del -
162 al 169.

De los Anunciadores.

El anunciador es el que informa al público en voz alta, la pelea que se desarrollará al subir los boxeadores al ring, los nombres de los contendientes, y los raund para la que está programada. Sus Artículos son del 170 al 172.

Capítulo X. Del Inspector Autoridad.

Es puesto por la autoridad, que pertenece al Departamento de los Espectáculos Públicos, y estará bajo las órdenes del Comisionado en turno, su trabajo consiste en vigilar el comportamiento del público y notificar las novedades que se hayan registrado, y también informará la entrada que haya visto y verificado, tanto a la Comisión como a la Oficina que depende. Sus Artículos son del 173 al 175.

Capítulo XI. Del Ring.

Se ordena cómo debe estar construido el ring, en donde se desarrolle las peleas de box profesional. Sus Artículos -
son del 176 al 182.

Capítulo XII. De los Guantes.

Señala y ordena, al tipo de material que debe de usarse para la fabricación de los guantes que se utilizarán en las -

peleas de box profesional; que serán de piel, y que tendrán un peso de seis onzas (172.2 gr.). Las empresas estarán obligadas a proporcionar los guantes que requiera la función.

Los guantes que se usen en la pelea "estrella" serán nuevos, y los de las peleas "semifinales, eventos especiales, y preliminares se utilizarán guantes en buen estado.

Queda prohibido usar guantes deteriorados, o que se desarregle en plena pelea, el responsable será el manejador, este será sancionado por la Comisión. Sus Artículos son del 183 al 185.

Capítulo XIII. De las vendas.

Las vendas que se utilicen los boxeadores profesionales para sus peleas serán de tela suave, de una magnitud de nueve metros y cinco centímetros para cada mano, se sujetarán con tela adhesiva que no será mayor de un metro cincuenta centímetros y un ancho mayor de cuatro centímetros, para cada mano. Esta se utilizará solo sobre el dorso de la mano y alrededor de la muñeca, quedando prohibido ponerla en los nudillos.

Todo Auxiliar, Representante, o Boxeador que viole lo ya señalado en el Artículo anterior será sancionado por la Comisión. Sus Artículos son del 186 al 187.

Capítulo XIV. De los Golpes y Faltas Prohibidas.

Este Capítulo se compone de 15 incisos, cada uno de - -

ellos indicará los golpes que se consideran prohibidos, como son los golpes abajo del cinturón, cuando esté caído, provocar deliberadamente el clinch, sujetar al contrario con una mano y golpear con la otra, pegar con la cabeza, rodilla o el hombro, golpear con el guante abierto o golpear de lado, golpear con el interior o el exterior del antebrazo o con los codos, luchar en las cuerdas, dejarse caer intencionalmente sin haber sido golpeado, golpear girando sobre la punta de uno de los pies, golpear deliberadamente en los riñones, golpear deliberadamente con el canto o con el puño de la mano sobre la nuca del adversario, el uso de palabras obscenas o injurias sobre el ring, desobedecer órdenes del árbitro cuando le ordene a cualquiera de los dos contrincantes no ejecute los golpes ya enumerados, cuando no atienda el boxeador de las amonestaciones que le indica el árbitro, éste en un momento dado podrá descalificarlo.

Capítulo XV. De los Campeonatos.

Este capítulo escribe sobre la forma de obtener un campeonato, que será reconocido en toda la República y la forma de obtenerlo. Lo que motiva esto es que se hace con el fin de darle estímulos a los atletas para que éstos den un mayor rendimiento dentro del espectáculo, en donde se presenten y tener el derecho a que se les tome en cuenta para participar en una clasificación para disputar un campeonato. Artículos del 191 al 209.

Jefe de los Servicios Médicos ordene que el atleta, Representante y de los Auxiliares no se encuentren ya capacitados para seguir actuando. O causen desprestigio al boxeo profesional.--
Artículos del 21o al 211.

Trancitorios.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor tres días -- después de su aplicación en el Diario Oficial.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentadas sobre la materia, anteriores al presente Decreto y que en alguna forma pudieran oponerse a las que la misma fija.

Este "Reglamento de los Espectáculos de Boxeo en el Distrito Federal . Fue expedido por el C. Presidente de la República Don MANUEL AVILA CAMACHO. "(3)

4.- En 1955 el Reglamento que regía desde 1946, fue ampliado en más Artículos y en su denominación. Todo éste procedimiento fue elaborado y realizado por la Comisión de Box y Lucha.

Este sistema se hizo con el fin de agremiar a todos los --- atletas como eran los luchadores profesionales, ya que a éstos no se les reconocía dentro de la Comisión de Box; ésta fue la causa para que se tubiera un control de éstos atletas, ya que desde 1925 no se sabía exactamente que cantidad de luchadores profesionales había en la República Mexicana, fue la causa -- para que se estudiaran y sobre el mismo ,crearon Artículos ---

que fueron adicionados al Reglamento de Box; motivo por el cual tubo que cambiársele el nombre y se le denominó "Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesional".

Este Reglamento se compone de 25 Capítulos y 303 Artículos de los cuales hay 63 en donde se hace mención a los Luchadores Profesionales, en donde se señalan las obligaciones que tienen que cumplir, y respecto a las garantías que tendrían dentro de los 63 Artículos hay solamente 6.

Estos 6 Artículos establecen:

Art. 48.- Regula la atención médica que deben de tener los Luchadores Profesionales, cuando se presente una emergencia.

Art. 50.- Señala que se debe de tener vestidores especiales, amplios, con baño, y tener una limpieza constante en los mismos para la protección de estos atletas.

Art. 160.- Señala las funciones que el doctor debe de tener antes de iniciarse la función de la Lucha Libre.

Art. 162 Ordena que cuando el Comisionado pida la presencia del doctor, para examinar al boxeador o al luchador, que no esté dando el rendimiento debido durante el transcurso de la contienda, el doctor dictaminará si puede seguir combatiendo o no y su fallo será respetado.

Artículo 163.- Señala la resolución que da el doctor cuando cualquiera de los atletas se encuentren lesionados, o en condiciones de no seguir combatiendo ya que podría poner en peligro su vida. Su decisión será inapelable.

Artículo 215.- El árbitro al darse cuenta de que un luchador es lesionado quedará a su criterio detener la lucha o dejar que continúe, hasta que termine el round, y solicite la presencia del facultativo, para que dictamine si suspende el combate. La decisión que decida será respetada.

Se transcribirán y se comentarán en forma concreta, los 57 Artículos restantes, para que se compare la importancia entre las obligaciones y las garantías que tienen los luchadores profesionales.

Artículo 1.- El presente Reglamento se regirá en todos los espectáculos públicos en el que se tengan lugar encuentros de Box y Lucha Libre Profesional y sus disposiciones se aplicarán por medio de la Comisión de Box y Lucha Municipal, los cuales estarán revestidos de la autoridad necesaria para hacerlos.

Artículo 2.- La Comisión de Box y Lucha es un cuerpo técnico en materia de ambos deportes y en su funcionamiento propio

será autónomo. Dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal.

Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el Reglamento de los Espectáculos públicos en todo lo que no se oponga a lo previsto en el primero.

Art. 3.- La Comisión de Box y Lucha Libre estará constituida por 10 miembros, a saber: Un Presidente, un Presidente Suplente, un Tesorero, un Tesorero Suplente y tres Vocales Propietarios y tres Vocales Suplentes.

Art. 4.- Todos los miembros de la Comisión de Box y Lucha Libres tendrán en las juntas, asambleas, deliberaciones, acuerdos, etc., voz y voto en el "quórum" legalmente formado por seis de ellos y las votaciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes a las juntas. Cuando haya empate se tomará nuevamente la votación y si éste subsiste, el comisionado que preside la sección, tendrá voto de calidad para resolver el empate.

Art. 5.- Siendo la Comisión de Box y Lucha Libre un Cuerpo Colegiado, solamente serán válidas las decisiones que se tomen por la misma en juntas ordinarias o extraordinarias y por mayoría de votos.

Art. 6.- Los miembros de la Comisión de Box y Lucha serán designados por el C. Presidente Municipal, serán personas

de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos de la materia no tendrán ligas de ninguna clase con empresarios de box y lucha, promotores, representantes, auxiliares, boxeadores o luchadores o cualquier otra persona conectada directamente con el boxeo o lucha libre profesional.

Art. 7.- El cargo de miembro de la Comisión de Box y Lucha Libre Municipal serán honorarios.

Art. 8.- Las facultades y deberes correspondientes a cada uno de los miembros de la Comisión de Box y Lucha, serán señalados en el Reglamento Interior de la misma.

Art. 9.- Solamente podrá conocer la Comisión de Box y Lucha de los asuntos que tengan carácter contencioso, y que por lo tanto deban ser resueltos por las Autoridades Judiciales competentes, cuando las partes en pugna manifiesten su conformidad en forma expresa y por escrito, de someterse al arbitraje de la propia Comisión y de acatar las resoluciones que dicte sobre el particular.

Art. 10.- Las fallas, acuerdos y resoluciones dictadas por la Comisión de Box y Lucha, se consideran aceptadas por las partes afectadas, si éstas no piden modificación o revocación dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados a los interesados.

Art. 11.- La Comisión de Box y Lucha tendrá facultades para resolver cualquier dificultad que surja con motivo de la

aplicación o interpretación de este Reglamento, siempre que -
el caso no esté claramente previsto en el mismo.

Art. 12.- La Comisión de Box y Lucha será auxiliada en -
sus labores por un Secretario y por el personal administrati-
vo que sea necesario para el mejor desarrollo de sus funcio--
nes.

Tanto el Secretario como el personal administrativo a -
que se hace referencia, dependerán presupuestalmente de la -
Presidencia Municipal. El Secretario se encargará del despa--
cho administrativo de todos los asuntos relacionados con la -
Comisión de Box y Lucha y en las juntas, asambleas, delibera-
ciones, acuerdos y decisiones que tome la misma, tendrá voz -
informativa pero no voto.

Art. 13.- Las Faltas definitivas de los miembros de la -
Comisión de Box y Lucha, serán cubiertas por designaciones -
que para el efecto haga el C. Presidente Municipal.

Art. 14.- Con objeto de que la Comisión de Box y Lucha -
tenga un control sobre la actuación y conducta en general de -
los elementos relacionados con el boxeo y lucha profesional -
mantendrá relaciones a base de la más estricta reciprocidad -
con las Comisiones de Box y Lucha de la República y extranje-
ras.

Art. 15.- En todo espectáculo de box o lucha profesiona -
les, cuyo programa haya sido aprobado previamente por la Comi -
sión de Box y Lucha, ésta nombrará a uno de sus miembros para

que la presida en representación de la misma. El Inspector Autoridad, la policía preventiva o cualquier fuerza pública que esté en el local en donde se desarrolle la función, quedarán bajo las órdenes inmediatas del Comisionado en Turno que presida la función, quedando obligados a hacer cumplir sus órdenes y disposiciones.

Es facultad propia de la propia Comisión, designar Delegados Auxiliares que sean necesarios para el mayor control y vigilancia del Boxeo y la Lucha Libre Profesionales.

Art. 16.- Es obligación esencial de la Comisión de Box y Lucha, impedir por todos los medios a su alcance que las empresas, promotores, representantes, auxiliares, boxeadores y luchadores, traten de defraudar o defrauden los intereses del público en cualquier forma. Cuando no obstante las medidas tomadas se llevarán a cabo un fraude previa comprobación del mismo, se impondrán a los responsables las sanciones correspondientes; en el concepto que será suficiente que la Comisión de Box y Lucha proceder en los términos antes señalados.

Art. 17.- El comisionado que preside una función de Box y Lucha deberá cuidar que la misma se desarrolle de acuerdo con el programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por este Reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión de Box y Lucha, cuando tengan conocimiento de que un boxeador, luchador, representante o auxiliar haya infringido algunas de las disposiciones mencionadas, está autorizado para ordenar la detención del sueldo, debiendo infor

mar sobre el particular en la primera junta ordinaria que celebre la Comisión para que ésta resuelva en definitiva lo que proceda.

Art. 19.- Queda estrictamente prohibido a los representantes, boxeadores, y luchadores, protestar públicamente los fallos o decisiones que se dicten sobre el ring. Las protestas deberán de presentarse por escrito en la junta ordinaria o extraordinaria en la Comisión, inmediata a la función de que se trate.

Art. 22.- Es facultad de la Comisión de Box y Lucha expedir la licencia en la que autoricen la actuación de los oficiales dependientes, de la misma, así como la de los empresarios promotores, representantes, auxiliares, boxeadores y luchadores.

Art. 23.- Las licencias tendrán vigencia hasta el 30 de Diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

Art. 24.- Los interesados en obtener alguna licencia de las que se refiere al Artículo 22 del presente Reglamento deberán presentar ante la Comisión de Box y Lucha, los siguientes documentos:

a).- Solicitud por escrito y por triplicado del interesado, debidamente firmado.

b).- Certificado de salud expedida por el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión en que conste que el solici-

...

tante se encuentra sin ninguna incapacidad física o mental - para ejercer la actividad a que se refiere su petición.

c).- Certificado de no antecedentes Penales, expedidos por la Autoridad competente, relativo al solicitante.

d).- Prueba de que sabe leer y escribir.

e).- Constancia que tiene celebrado contrato o expedido Carta Poder a un representante autorizado por la Comisión de Box y Lucha para actuar. Esto es para los boxeadores.

f).- La Cartilla que justifique el interesado en edad de conscripción, cumplió con el Servicio Militar Nacional.

g).- Tres fotografías de tamaño credencial.

h).- Autorización paterna para menores de edad.

Art. 29.- Todo programa de box o lucha libre profesional deberá ser presentado por la Empresa que lo promueva ante la Comisión de Box y Lucha para su aprobación con tres días de anticipación cuando menos a la fecha que se vaya a celebrar la función y deberá contener los siguientes datos: nombre de los boxeadores o luchadores que vayan a tomar parte; el de los emergentes y el de sus representantes legales; número de rounds a que vayan a competir los boxeadores o "caídas" y que competirán los luchadores; pero de los boxeadores contendientes, sueldos que éstos percibirán por su actuación y el color del calzón que usarán.

Con el mismo programa se presentarán los contratos res-

...

pectivos celebrados entre empresa y los representantes de los boxeadores, o bien si éstos están autorizados por sus representantes. Deberán contener los contratos los mismos datos generales que figuran en los programas, así como las firmas de los que hayan intervenido en ellos.

Art. 31.- La oficina que tenga a su cargo el despacho administrativo de los Espectáculos Públicos en el Municipio, no autoriza ningún programa de box o lucha profesionales, si la empresa que la promueve no cuenta previamente con la aprobación del mismo por parte de la Comisión de Box y Lucha Municipal.

Art. 32.- Ninguna Empresa podrá ofrecer o presentar públicamente funciones de box o lucha libre profesionales, sin previo permiso y licencia de la Comisión de Box y Lucha.

Art. 38.- Las Empresas ni luchadores que se encuentren suspendidos por la Comisión de Box y Lucha o por cualquier otra Comisión de Box y Lucha, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad.

Art. 43.- En funciones de lucha libre, podrá autorizar el Comisionado en Turno la Substitución de un luchador que por causas de fuerza mayor no se haya presentado, por otro de igual categoría, pero será obligación de la Empresa anunciar por los medios que tenga a su alcance, al público asistente de la Arena, el cambio autorizado por la Comisión y si se trata de lucha estelar, deberá anunciarse al público que la per-

sona que no esté de acuerdo con el cambio, podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.

Art. 48.- "En todo local destinado a presentar funciones de box y lucha profesionales, las Empresas estarán obligadas a contar con una dependencia para enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para la pronta y esmerada atención de los boxeadores o luchadores que requieran cuidado de urgencia.

El Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión de Box y Lucha deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir de la Empresa que tengan listo siempre el instrumental mínimo indispensable, las medicinas y demás materiales necesarias para el caso.

Art. 50.- "Las Empresas proporcionarán a los boxeadores y luchadores contendientes, vestidores amplios ventilados y bien acondicionados debiendo además, proporcionar un camerino especial para cada uno de los boxeadores de la pelea estrella. Todas éstas dependencias deberán contar con baño y servicios sanitarios".

Art. 78.- "Para ejercer cualquier actividad como boxeador y luchador profesional en el Municipio, se requiere tener licencia expedida por la Comisión de Box y Lucha en los términos que fijan los Artículos 23, 24, 25, y 26 del presente Reglamento.

Art. 79.- Se considera como boxeador o luchador profe--

sional a los que participan en encuentros recibiendo emolumentos por su actuación.

Art. 80.- La Comisión de Box y Lucha no expedirá licencia de boxeador profesional o de luchador, a menores de diecisiete años. Los boxeadores tendrán obligación de contar con un representante legal reconocido por la Comisión.

Art. 81.- Los boxeadores o luchadores profesionales, no podrán tomar parte en una función que no cuente con la previa autorización de la Comisión de Box y Lucha.

Art. 121.- Oficialmente se aceptan para los luchadores, los siguientes pesos:

CATEGORIA:

Mosca... 52 kilos; Gallo... 57 Kilos; Pluma... 63 kilos; Ligero... 70 kilos, Welter... 78 kilos, Medio... 87 kilos, Semipesado... 97 kilos, Gran pesado de 97 kilos en adelante sin límite alguno.

Art. 122.- En luchas que no sean de campeonato se podrán conceder una tolerancia de peso hasta de 10 kilogramos. En la lucha de relevos podrá haber libertad de pesos, siempre que los bandos estén nivelados.

Art. 123.- En luchas de campeonatos, es obligación de los contratantes presentarse al peso oficial ocho horas antes de que dé comienzo el espectáculo, en el concepto de que la báscula estará a su disposición dos horas antes del registro del peso para que si lo desean controlen su peso. Es indispensable

sable para que se autorice una lucha de campeonato, que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente.

Art. 156.- La Comisión de Box y Lucha contará con un Servicio Médico compuesto de un Jefe y de auxiliares necesarios debiendo de ser todos médicos cirujanos y con conocimientos especializados en la Materia. El Jefe del Servicio Médico, deberá tener una práctica no menor de dos años como Médico de Ring.

Art. 157.- El Servicio Médico de la Comisión será el encargado de practicar el examen físico completo a los boxeadores, representantes, auxiliares, luchadores y en general a toda persona que pretenda obtener licencia de la Comisión o bien, revalidar la que anteriormente se les haya concedido, expidiendo el certificado Médico respectivo a su costa.

Art. 160.- El Jefe del Servicio Médico y el auxiliar que designe, deberán estar presentes en el local en que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada para que comience el espectáculo con el objeto de que realicen el último examen a los boxeadores y luchadores y dictaminen si están en condiciones de actuar.

Art. 161.- En toda función de box y lucha profesional, deberán estar presentes el Jefe del Servicio Médico y sus Auxiliares. En funciones de Box se sentarán en los asientos de "ring side" que previamente se les señalen, para atender cual

quier caso de emergencia que llegare a presentarse; en el con
cepto de que el primero de los citados invariablemente estará
sentado a la derecha del Comisionado en Turno. En funciones -
de Lucha, bastará que esté presente un Médico del Servicio Mé-
dico.

Art. 162.- Cuando el Médico de "Ring" sea requerido por
el Comisionado en Turno o el Arbitro para que examine a un bo
xeador o luchador durante el transcurso de la contienda, subi
rá al "Ring" y dictaminará bajo su estricta responsabilidad -
si el boxeador o el luchador se encuentra en condiciones de -
continuar actuando o si a su juicio es prudente suspender el en
cuentro. Su fallo será inapelable.

Art. 163.- El Médico de "Ring" tendrá facultades absolu-
tas para indicar al Comisionado en Turno, o bien, directamen-
te al árbitro, cuando la urgencia del caso así lo requiera, -
que proceda a la suspensión de la pelea o de la lucha, por -
considerar que es peligroso para alguno de los contendientes co
ntinuar combatiendo.

Art. 210.- Para ser árbitro de lucha libre profesional se
requiere ser mexicano por nacimiento, ser mayor de edad, -
persona de reconocida honorabilidad y contar con licencia ex-
pedida por la Comisión de Box y Lucha en los términos de los ar
tículos relativos del presente Reglamento. Cuando se consi-
dere necesario, podrá exigirse al solicitante que actúe en al
gunas luchas preliminares para que demuestre su capacidad, ba

jo la vigilancia del Comisionado en Turno.

Art. 211.- En todas las funciones de Lucha Libre Profesionales, se designará de dos a tres árbitros uno para las luchas de mano a mano, y dos para las luchas de parejas, trios o en la que luchen más de dos a la vez.

Art. 212.- Antes de dar principio a una lucha, el árbitro examinará la vestimenta y calzado de los luchadores para cerciorarse de que están en correcto estado. Les hará las indicaciones que juzgue necesarias y recomendables: No luchar bajo el "Ring", no faltar de palabra o de hecho al público, no continuar luchando después de que haya terminado cada caída, y bajar del "Ring" inmediatamente después de que se haya dado la decisión de la contienda. El luchador que no respete estas disposiciones será sancionado por la Comisión de Box y Lucha. Ordenará a los luchadores se den la mano y regresen a sus esquinas para esperar el sonido del silbato dando comienzo a la lucha.

Art. 213.- La "caída" en un encuentro de lucha será proclamada por el árbitro cuando uno de los luchadores tenga pegados los omóplatos sobre la lona durante tres segundos, los cuales serán contados en voz alta y acompañados de golpes sobre la lona.

Art. 214.- El árbitro podrá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón, camisa y zapatos blancos o grises,

la camisa será de manga corta hasta arriba del codo, no usará sortijas, reloj ni otro objeto que pueda lastimar a los luchadores al separarlos.

Art. 215.- Cuando un luchador reciba una herida, si el árbitro no estima que es necesario detener la contienda o no reciba indicación precisa de hacerlo por el Médico de "Ring", al terminar la caída pedirá al Médico que examine la lesión, a fin de que dicho facultativo bajo estricta responsabilidad determine si puede o no continuar la lucha. Si el Médico suspendiera el encuentro, el luchador que estuviera capacitado para continuar será declarado vencedor.

Art. 216.- Cuando un luchador caiga fuera del "Ring", el árbitro le contará hasta veinte segundos; si no volviera antes de la cuenta del último segundo, será declarado vencido en esa caída.

Art. 217.- El árbitro podrá descalificar a un luchador y dar el triunfo a su adversario, cuando el primero comete un foul de los enumerados en la siguiente relación:

a) Estrangulación directa; b) Piqueta de ojos; c) Golpes en partes nobles; d) Golpes en la Nuca; e) El martinete en todas sus formas; f) Así como aquellos golpes que a criterio del árbitro puedan causar daño grave.

Art. 291.- Como un estímulo para los luchadores, se instituye el título de Campeón Estatal de Lucha Libre Profesional para cada una de las ocho divisiones que señala el Artículo

lo 121 del presente Reglamento.

Art. 292.- Para poder ostentar cualquier título, será necesario contar con Licencia expedida por alguna Comisión de Box y Lucha Libre Municipal, en los términos establecidos por el Reglamento.

Art. 293.- El Título de Campeón Estatal de Lucha Libre, se otorgará al que resulte vencedor de quien actualmente y de manera legal ostenta un Campeonato, reconocido por las Comisiones de Box y Lucha del Estado a través de la ASOCIACION DE COMISIONES DE BOX Y LUCHA DEL ESTADO.

Art. 298.- La Comisión de Box y Lucha, está facultada para imponer sanciones a las personas físicas o morales, que estando bajo su jurisdicción y regidas por este Reglamento ofrezcan peleas o luchas que constituyan un fraude al público, o que por alguna situación especial provoquen con ello daño y desprestigio al boxeo o a la lucha libre profesional, aún cuando esas peleas o luchas se celebren fuera de la jurisdicción de la Comisión.

Art. 299.- La Comisión de Box y Lucha podrá imponer a los infractores de las disposiciones contenidas en este Reglamento, multas de diez a cinco mil pesos, de acuerdo con los antecedentes de éstos, de la gravedad de la falta y de las circunstancias que hayan mediado el caso.

Art. 300.- La Comisión de Box y Lucha tendrá facultades no solo para contratar y vigilar la conducta de un elemento

que tenga licencia de la propia Comisión durante una pelea o lucha o entrenamiento en los gimnasios, sino también su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.

Art. 301.- Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los Artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento, suspensiones de quince días a un año, contados a partir de la fecha en que por acuerdo de la Comisión de Box y Lucha, hayan sido suspendidos sus actividades.

Art. 302.- Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el presente Reglamento, cometen faltas de tal naturaleza que causen daño o desprestigio al boxeo o la lucha libre profesional, la Comisión de Box y Lucha estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables. En estos casos se boletinará el acuerdo a las Comisiones de Box y Lucha de la República y del Extranjero con la que se tenga relación de estricta reciprocidad a efecto de que no se permita la actuación del elemento en sus jurisdicciones.

Art. 303.- No debe considerarse como sanción la cancelación de licencias expedidas a Boxeadores, Representantes, Auxiliares, Oficiales y Luchadores decretadas por la Comisión de Box y Lucha, cuando el Jefe del Servicio Médico de la misma certifique que alguno de ellos ya no se encuentra físicamente capacitado para seguir actuando.

Se hará una opinión de cada uno de los Artículos ya descritos.

Artículo 1.- Su ordenamiento será base fundamental para que todos sus agremiados, obedezcan el mandato expuesto en este Reglamento; que expide la Comisión de Box y Lucha que depende del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 2.- Aquí no especifica en qué condiciones deberá agruparse el cuerpo técnico de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional.

Artículo 3.- Señala el grupo límite de personas que integran la Comisión de Box y Lucha, y su nombramiento de cada uno de ellos.

Artículo 4.- Este mandato es justo, respecto a las asambleas.

Artículo 5.- Creo que la denominación de Cuerpo Colegiado, no se ajusta al grupo que integra la Comisión de Box y Lucha, ya que únicamente deben tener conocimiento "técnico" en la materia y nada más.

Artículo 6.- Respecto a éste, podría quedar en mejor forma si en vez de hacerse la elección como está aplicado en este Artículo, se ordenará en la siguiente forma:

a).- Las personas que deseen integrarse a la Comisión de Box y Lucha deberán hacer exámenes tanto teórico como práctico, y también que se eligiera un representante de la Secretaría de Trabajo, por la relación laboral que existe entre la Empresa y Atleta. Todos éstos serán seleccionados por el Ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal.

El Art. 7.- Este tendrá relación con el artículo anterior respecto a la conducta de los señores que agrupan la Comisión de Box y Lucha.

El Art. 8.- Las decisiones y obligaciones que recaigan sobre los que integran el cuerpo colegiado de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional, se rigen por el Reglamento.

El Art. 9.- Señala que los conflictos que resurjan y que sean de carácter contencioso ellos podrán resolverlo.

Por lo tanto respecto a suspensiones y rescisiones de contratos esta Comisión no podrá intervenir para dar una decisión definitiva, ya que este tipo de conflictos se tendrá que resolver por medio de las autoridades competentes que le correspondan.

El Art. 10.- Lo ordenado en éste será sobre conflictos internos, y exclusivamente contenciosos, como lo escribe, en su primer párrafo del artículo anterior.

El Art. 11.- Lo que escribe éste da motivo que no se acepten opiniones diferentes de personas que no sean del cuerpo que integra la Comisión.

El Art. 12.- Se podría clasificar como normal para el mejor cumplimiento de lo que ordena la Comisión, en base al Reglamento.

El Art. 13.- Es buen ordenamiento para el cuerpo colegiado del que se integra la Comisión, para que respeten los

reglamentos que los rigen.

Art. 14.- Su procedimiento que desarrolla la Comisión - es muy positivo, para el control de los atletas que estén - - agremiados a ésta.

Art. 15.- Ordena de las facultades que se les conceden al Comisionado, para llevar un orden debido, y procurar la mejor protección del público.

Art. 16.- Aquí se clasifica el tipo de fraude y se le sancionará según el tipo violación que cometa cualquiera de los agremiados, al Reglamento.

Art. 17.- Lo señalado en este artículo, está dentro de lo justo, si se llegara a violar algún artículo, de los que los rigen.

Art. 19.- En el caso de la Lucha Libre Profesional, no creo que se pueda aplicar este artículo, porque en esta actividad solamente se declara el vencedor por medio de toque de espaldas o rendimiento del contrincante, y es declarado por un árbitro que vigila la contienda.

Art. 22.- Se señala, que solamente la Comisión está facultada para expedir licencias a los que ejerzan la actividad ya sea de boxeador, luchador, manejador, empresario, jueces, oficiales, árbitros y auxiliares.

Art. 23.- Señala hasta qué tiempo tendrá vigencia la licencia que expide la Comisión de Box y Lucha.

...

Art. 24.- Expone que todo atleta que quiera ingresar a la Comisión deberá cumplir con los requisitos que ordena este artículo.

Art. 29.- Hace mención, de que cualquier empresa que quiera presentar un espectáculo, ya sea de Boxeo o Lucha Libre Profesional deberá comunicarse a la Comisión de Box y Lucha antes de los 3 días que se presente esa función, y deberá llenar los requisitos que ordene la misma para dar su autorización.

Art. 31.- Ordena, que no se les dará autorización tanto a las Empresas, Boxeadores y Luchadores si no han cumplido con los requisitos que ordena este Reglamento, para ejercer esa actividad.

Art. 32.- Tiene relación con el artículo anterior.

Art. 38.- En éste se hace mención de la suspensión que se hacen acreedores los boxeadores o luchadores.

Art. 43.- Aquí se hace mención, de que el Comisionado dará autorización de que se puede substituir a un luchador preliminarista o semifinalista si no llega a presentarse a la hora debida.

Art. 48.- Escribe, qué es lo que se tiene que tener para un caso de emergencia, como es un botiquín de primeros auxilios, esto será indispensable en toda Empresa que presente este tipo de espectáculo.

Art. 50.- Se pide que las Empresas cumplan, con un re-

quisito importante como es el de tener vestidores amplios y -
limpios.

Art. 79.- Con lo que ordena el mismo, se les reconoce -
a estos atletas como trabajadores, por recibir remuneración -
monetaria por la prestación de servicio para esa Empresa.

Art. 80.- Marca categóricamente que no se les expedirá_
licencias a menores de 16 años.

Art. 81.- Se hace mención de la prohibición de que meno_
res de 16 años participen en peleas o luchas profesionales.

Art. 121.- En éste se clasifican las categorías y peso_
de los luchadores.

Art. 123.- Ordena que para que se realice una pelea de_
campeonato deberán de cumplir los requisitos que ordena este_
artículo.

Art. 157.- Señala sobre la obligación que tienen que -
cumplir los agremiados, cada año.

Art. 160.- Escribe que el médico deberá estar presente_
una hora y media antes de que se inicie la función, para que_
examine a los atletas si se encuentran en condiciones físicas
para poder presentarse a combatir en un cuadrilátero.

Art. 161.- Marca la obligación que tendrán los médicos,
de la Comisión de Box y Lucha. En el Boxeo Profesional, se or_
dena que cuando se presenten peleas de box, deberán estar pre_
sentes el Jefe de los Servicios y auxiliares, para atender al
...

boxeador en caso de emergencia.

Pero en el caso de la Lucha Libre Profesional señala este mismo Artículo, que no es necesario la presencia de varios médicos, que con uno que se presente es suficiente para atender a estos atletas.

La orden de este Artículo 161 respecto a la seguridad médica para estos atletas , no es posible que se pueda comparar a la protección que se brinda al boxeador , ya que si las relacionamos estas dos actividades observamos que las dos tienen los mismos riesgos de sufrir lesiones que pueden ocasionarles en un momento determinado hasta la muerte.

Este Artículo en su segunda fracción debe ser modificada para que pueda existir una mayor protección para estos atletas. Por ejemplo: Que se autorize la presencia de dos médicos para la atención de los luchadores, cuando se produzca un accidente inesperado, ya sea leve o grave .

Artículo 162.- Ordena que cuando el Comisionado indique al médico que examine al boxeador o luchador que se encuentre lesionado, este debiera decidir si puede seguir en la contienda o la da por terminada por encontrarse el atleta en peligro.

Artículo 210.- Su orden es que todo aquel que desee ser árbitro de lucha, debiera cumplir con el artículo 24 y sus 8 fracciones serán diferentes pero tendrán el mismo objetivo y sera que esta persona tenga la suficiente capacidad fisica y de conocimiento en la materia como juez, y otro de los requisitos es de someterse al arbitrio del comisionado al momento de dirigir

dos luchas preliminares para ver su capacidad, y posteriormente el Comisionado, le dará su aprobación o se la negará.

Art. 211.- Ordena que en cada función de Lucha deben estar presentes cuando menos cinco árbitros; uno para cada lucha preliminar y dos para la lucha estrella.

Art. 212.- El árbitro será responsable de lo que ocurra dentro del cuadrilátero, y vigilará que no se viole lo ordenado en el Reglamento.

Art. 213.- También señalará quien es el vencedor de una caída, ya que se basará a lo que marca el Reglamento.

Art. 214.- El árbitro deberá utilizar vestimenta especial, como lo señale el Reglamento.

Art. 215.- Es sobre la atención médica que debe recibir un Luchador cuando le ocasionen una lesión en pleno combate y el doctor determinará si puede seguir peleando.

Art. 216.- Marca otro de los procedimientos que debe de seguir el árbitro al caer un luchador fuera del cuadrilátero.

Art. 217.- Aquí señala cuando el réferi puede detener un combate si cualquiera de los dos contrincantes, proceden en una actitud prohibida de la que marca este artículo.

Art. 291.- Aquí señala para que se crean campeonatos.

Art. 292.- Ordena sobre los requisitos que deben de seguir los Luchadores Profesionales, para ser campeones nacionales.

Art. 293.- Este también tiene relación con los otros - dos artículos.

Art. 298.- Se hace mención, que la Comisión podrá sanc-- cionar a cualquiera de las empresas que estén agremiadas, - - cuando éstas cometan un fraude, no importando que estén fuera de su jurisdicción.

Art. 299.- En éste también existe relación con el ar- - tículo anterior respecto a la sanción, que puede ser desde -- \$ 1,000.00 a \$ 50,000.00 pesos según sea la violación al Re-- glamento.

Art. 300.- Es sobre la vigilancia, que están sometidos_ los agremiados, que en cualquier tiempo la Comisión por conduc_ to de su personal podrá vigilar la conducta de éstos atletas_ ya sea en el desarrollo del combate, en los vestidores o en - su conducta personal, siempre que tenga relación con sus acti_ vidades deportivas.

Art. 301.- También tiene la Comisión, la facultad de - suspender desde 15 días hasta por un año, al atleta que incu- rra en una violación simple o grave al Reglamento.

Art. 302.- Este también tiene relación con el artículo_ anterior, pero en éste se puede llegar a cancelar la licen- - cia, cuando cualquiera de los agremiados, cometa una viola- - ción que se considere un desprestigio para el boxeo o la Lu- - cha Libre Profesional.

Art. 303.- "No debe considerarse como sanción la cance-

lación de licencias expedidas a Boxeadores, Representantes, - Auxiliares, Oficiales y Luchadores por la Comisión de Box y - Lucha Libre, cuando el Jefe del Servicio Médico de la misma - certifique que alguno de ellos ya no se encuentra físicamente capacitado para seguir actuando".

Todos estos Artículos ya descritos, rigen a los Luchadores Profesionales desde el año de 1955. Así que enfoque 3 Artículos del propio Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional, en el que se hace mención de las relaciones y problemas laborales, de los cuales el primero que es el 124 que se relaciona con los contratos laborales, entre el patrón y el boxeador profesional, en este Artículo propongo una adición más para los Luchadores Profesionales.

Al Artículo 143 de este mismo Reglamento propongo una modificación total ya que lo que ordena en el mismo se contradice respecto al ordenamiento del artículo 9 de este estatuto.

Respecto al artículo 303 de este mismo propongo también una modificación total ya que el que rige actualmente es negativo por que un solo facultativo no puede dictaminar, si el atleta está capacitado para seguir actuando dentro de su profesión, respecto al Boxeo y Lucha Libre Profesional.

Transcribiré cada uno de los Artículos ya mencionados, - para que se observe que es necesario las intenciones que propongo.

Artículo 124.- La Comisión de Box y Lucha Municipal, reconoce en relación con el boxeo profesional, tres clases de - contratos, a saber:

a).- Los contratos que celebre un boxeador con un representante, para el efecto de que lo maneje, dirija y administre de acuerdo con lo pactado en el propio contrato.

b).- Los contratos que celebre un representante, o en casos especiales, el boxeador que maneja, con una empresa o promotor respecto de una pelea.

c).- Los contratos de exclusividad celebrados entre un representante o en casos especiales por el boxeador que maneja, con una empresa, o promotor para el efecto de que el boxeador actúe bajo su promoción por un tiempo determinado, de acuerdo con las cláusulas pactadas en el Contrato respectivo.

Artículo 143.- La Comisión de Box y Lucha podrá aceptar la Rescisión de un contrato a petición de una o de ambas partes, cuando ésta compruebe que el contrato ha sido violado por la otra, sirviendo de base para la indemnización de la contraparte, la garantía otorgada por el representante al boxeador, dividiéndola por meses y tomando en cuenta los que faltan para la vigencia del contrato se dé por terminada.

Artículo 303.- No debe considerarse como sanción la cancelación de licencias expedidas a Boxeadores, Representantes, Auxiliares, Oficiales y Luchadores, decretados por la Comisión de Box y Lucha Libre cuando el Jefe del Servicio Médico de la misma, certifique que alguno de ellos ya no se encuentra físicamente capacitado para seguir actuando".

También propongo un proyecto de un Reglamento para la Lucha Libre Profesional, que será de 16 Artículos, con el fin de que exista una protección para estos atletas profesionales.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO CUARTO

- 1).- Casaurang Puig, Manuel José, Reglamento de los Espectáculos Públicos, Editada en el Diario Oficial, México, D.F. 1929, pág. 4.
- 2).- Gil Portes, Emilio, Reglamento de Boxeo, Editada en el Diario Oficial, México, D.F. 1930, pág. 12.
- 3).- Camacho Avila, Manuel, Reglamento de los Espectáculos de Boxeo Profesional en el Distrito Federal, Editada en el Diario Oficial, México, D.F. 1946. Pág. 3-16.
- 4).- Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesional, Editada por la Comisión de Box y Lucha del Departamento del Distrito Federal, México, D.F. 1955. pág.1
- 5).- Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesional. Ob. Cit. pág. 57.
- 6).- Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesional. Ob. Cit. pág. 72.

CAPITULO V

ACCIDENTES DE TRABAJO PREVISTOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Los accidentes previstos en la Ley Federal del Trabajo, - también suceden dentro de la actividad de la Lucha Libre Profesional, como puede ser: la Incapacidad Parcial, Permanente o Total y en un momento determinado hasta la muerte, por lo tanto, sugiero la protección a que tendrán derecho estos atletas en la Ley antes mencionada, y la posibilidad de ser reconocidos como asegurados dentro de la Ley del Seguro Social, - para que a estos trabajadores, a los que se les conoce como Luchadores Profesionales sean protegidos por las Leyes ya mencionadas.

- 1.- Protección de la Ley Federal del Trabajo.
- 2.- Ley del Seguro Social.
- 3.- Régimen Obligatorio del Reglamento del Seguro Obligatorio de los trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos.
- 4.- Riesgos Profesionales.
- 5.- Accidentes de trabajo dentro de la Lucha Libre Profesional.

1.- Protección de la Ley Federal del Trabajo.

La base de toda Ley es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de ahí surgen Leyes propias para cada problema Social y respecto a los conflictos Laborales surge la Ley Federal del Trabajo.

La Constitución así ordena, en su Artículo 123 apartado "A".

"El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir Leyes sobre trabajo las cuales regirán:

a).- Entre los Obreros, Jornaleros, Empleados, Domésticos, Artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo".(1).

Con lo que ordena la Constitución en su Artículo 123 apartado "A" y sus fracciones VI, VII, X, XIV, XXI y XXIX.

Y la propia Ley Federal del Trabajo, en los Artículos que se transcribirán.

En los Principios Generales y sus Artículos: 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 17.

En las Relaciones Individuales de trabajo en sus Artículos 35 y 37 y su fracción de este último que es la fracción I.

En las Rescisiones de las Relaciones de Trabajo, en sus Artículos 46 y 47 con sus fracciones de este último que son las siguientes I, II, III, IV, VIII, XI y XII.

Son causas de la Rescisión de las Relaciones de trabajo que son -

sin Responsabilidad para el Trabajador, lo que dispone la propia Ley en su Artículo 51 en sus fracciones I, II, III, IV, - V, VII y VIII.

La Terminación de las Relaciones de Trabajo, en su Artículo 53 fracciones I, II, IV, correlacionado con el Artículo - 434 fracción I.

Las Condiciones de Trabajo, en sus Artículos 55, 56 y 57.

La Jornada de Trabajo, en sus Artículos 58 y 59.

El Salario, en sus Artículos 82, 83, 87 y 96.

Las Normas Protectoras, en los Artículos 99, 100, 101, - 106, 107, 108 y 109.

Los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, en su Artículo 132 y sus fracciones determinan las obligaciones de los patrones.

Las obligaciones de los Trabajadores en su Artículo 134 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII.

Asímismo el Artículo 135 describe las restricciones para el trabajador hacia el patrón.

Los Trabajos Especiales, en su Artículo 181; y como Trabajadores Especiales, incluye en su Capítulo X a los DEPORTISTAS PROFESIONALES en sus Artículos 292, 293, 294, 297, 298, - 299, 300, 301, 302 y 303.

Los Riesgos de Trabajo, en sus Artículos 472, 473, 474, - 475, 476, 477, 483, 484, 485, 487, 489, 491, 492, 493, 495, -

496, 498, 500, el 501 y sus fracciones I, II, III, IV y V.

Respecto a los patrones en sus Artículos 504 y sus fracciones I, IV, V, y VI.

Los Artículos 505, el 506 y sus fracciones I, II, III y IV, el 507, 508, 509, 510 y el 511 y sus fracciones I, II, III y el 512."(2).

2.- Ley del Seguro Social:

En el primer título de esta Ley se escribe sobre la seguridad social y el derecho que deben tener todos los trabajadores asalariados o no asalariados.

Estudiando este primer título en sus Artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 8 los señala en la siguiente forma:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece."(3).

Da como consecuencia que lo que está señalado será aplicado sin distinción al que lo necesite, siempre y cuando se someta a lo que marca la misma.

Artículo 2.- En éste se vuelve a insistir sobre la Seguridad Social, tanto individual como colectivo.

Artículo 3.- Señala y ordena quienes serán los encargados de inscribir a los trabajadores para que se les de la atención médica, en esta institución.

...

Artículo 4.- Explica lo que es el Seguro Social y el fin que persigue.

Artículo 8. Indica que también, podrá proporcionar Servicios Sociales para beneficio colectivo.

Es justo lo que marcan los Artículos 1 y 2 de este Título, ya que lo describe el primero, lo reafirma el segundo y esta Ley es de observancia general, (Cumpliendo lo exacto de una Ley o Regla), para todo individuo que lo necesite.

Respecto a los Artículos 3 y 4 de este Título Primero se considera de una Seguridad Social de carácter Nacional para todo mexicano ya sea, trabajador o no siéndolo, tendrá ese Derecho siempre que cumpla con lo que especifica en la misma, no importando el tipo de trabajo siendo lícito.

Artículo 6.- Señala la división del Seguro para que todos puedan adquirir la protección del mismo, y se cumplan con los requisitos de la Protección Social para todo mexicano.

De la misma forma el Artículo 8 está relacionado con el Título Cuarto y sus Artículos, que son ocho en los que marcan qué son los Servicios Sociales de Beneficio Colectivo, como son: La de fomentar la Salud contra la enfermedad y accidentes, contribuir a la elevación general de los niveles de vida, de la población, por medio de los medios masivos de comunicación a través de cursos de conocimientos necesarios.

Se hará un comentario de cada uno de los siguientes Artículos, como son el 11, 12, 13, 17 y 18 del Título Segundo -

de esta Ley; también se hará mención del artículo 198 del Capítulo III.

Respecto a los Artículos ya descritos, el Art. 11, en su primera fracción hace mención de el seguro de Riesgos de Trabajo.

En lo que señala esta fracción, es posible que se puedan ubicar a los luchadores profesionales, para su ingreso al Seguro Social Obligatorio.

Y a lo que se refiere el Artículo 12 también, en su primera fracción, así lo describe "Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica, o la naturaleza económica del patrón, y aún cuando esté en virtud de alguna Ley especial y esté exento del pago de impuestos o derechos." (3).

Creo que con lo que señala este Artículo, también se pueden inscribir a los atletas ya mencionados, ya que se les reconoce en la Ley Federal del Trabajo, como trabajadores. Y es estos los ubicaríamos con lo que señala el Artículo 11 en su fracción primera. Respecto al Seguro de Riesgos de Trabajo.

Referente a los cuatro Artículos restantes, si los relacionamos se observa, que existe la facultad de inscribirlos con objeción de la empresa, o la misma persona podrá registrarse si así lo desea.

El Artículo 13.- En su primera parte, ordena que tendrán

derecho al régimen obligatorio, todos los no asalariados, pero al final se hace mención de cómo es posible que puedan inscribirse para que se les de servicio médico, en el Seguro Social Obligatorio.

Para que se haga obligatorio el Seguro Social, deberá ser por medio de un Decreto Presidencial.

El Artículo 17.- Indica las prestaciones, las cuotas y demás requisitos que marcaría a los que asegurara esta Ley.

El Artículo 18.- Ordena qué condiciones tendrán que seguir los sujetos de aseguramiento, de los que señala el Art. 13 de esta Ley; éstos podrán ser registrados al régimen y términos previstos en el capítulo VIII de esta Ley.

El Artículo 198.- Señala a qué tipo de Seguro podrían incorporarse los trabajadores no asalariados, como es el del Régimen Voluntario.

Si en realidad se respetara para estos atletas los términos de los Artículos 11 y 12 en sus primeros incisos, se obligaría a las Empresas, que presentan este tipo de espectáculo a registrarlos en el Seguro Social Obligatorio.

3.- Regimen Obligatorio del Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos.

Los Artículos que se señalarán y que considero son los más importantes dentro de este Reglamento como son: el 1, 2 y

3, estos dos últimos como base de uno de los puntos, en que está basado el tema de la presente tesis. Ya que de este punto, se desprende una de las ideas para la protección de estos atletas quienes están desamparados dentro de la Ley del Seguro Social.

Se hace mención de estos tres Artículos, ya descritos - para fundamentar que sí es posible que estos gladiadores sean asegurados, por medio del Reglamento ya interpretado.

El Artículo 10. se interpreta en la siguiente forma: hace mención a que tendrán derecho al Seguro Obligatorio, los - trabajadores temporales y eventuales urbanos, y que se someterán a lo que ordene este Reglamento.

La disposición es muy correcta para la protección de estos trabajadores, ya que se les exige a los patrones que los aseguren conforme al Régimen.

El Artículo 2.- Aquí ordena las diferentes ramas del Seguro Obligatorio para estos trabajadores y son las siguientes:

- I.- Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- II.- Invalidez, Vejes y Muerte; y
- III.- Cesantía en edad avanzada."(3).

La primera fracción es la que considera la más adecuada, para la inscripción de estos atletas al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que su actividad de estos Luchadores Profesionales es de riesgos inminentes constantes y da como consecuencia accidentes continuos causados por el trabajo que desau

rrollan.

Artículo 3, así lo describe "Para los efectos del presente Reglamento son trabajadores Temporales o Eventuales, aquellos - que en virtud de un contrato de trabajo ya sea verbal o escrito, laboren en una empresa sin que sus actividades constituyan una necesidad permanente en ella, y siéndolo esto, por que las realizan con carácter accidental.

Los trabajadores eventuales o temporales están sujetos al Seguro Social Obligatorio, siempre que hallan prestado servicios durante doce días hábiles, o más en forma ininterrumpida, o más de treinta días interrumpidos en un bimestre para un solo patrón." (3).

Relacionando este Artículo con el vínculo laboral de estos atletas con su empresa, tiene gran importancia, ya que como lo señala en su segunda parte su trabajo lo realizan en forma interrumpida por más de 30 días.

Si se tomara en cuenta lo ordenado en la primera y segunda parte considero la posibilidad de que si tendrían derecho al Seguro Social Obligatorio, ya que actualmente siguen desprotegidos por esta Ley, porque solamente son aceptados si se inscriben por medio de un Seguro Voluntario. Este tipo de seguro es por las personas que no estén clasificadas dentro de los Artículos 13 y 18 del Título Segundo del Régimen Obligatorio del Seguro Social en su Capítulo I.

Se hará referencia del Seguro Voluntario para demostrar que estos atletas si desean incorporarse para ser atendidos - clínicamente en el Seguro Social deberán inscribirse voluntariamente ya que así lo ordena en su Capítulo VIII del Título Segundo de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, en su Artículo 198. _"Conforme a lo dispuesto en el Artículo-18 los sujetos de aseguramiento a los que aún no se hubiese - extendido el régimen obligatorio del Seguro Social, podrán solicitar su incorporación voluntaria al mismo, en los periodos de inscripción que fije el Instituto y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley."(3)

Motivo por el cual pido que se tome más en cuenta a este tipo de atletas, ya que dentro de su actividad de trabajo - - existe una peligrosidad y riesgos inminente, por lo que es necesario que exista una protección dentro del Seguro Social para ellos, por medio de su incorporación. Con esto es posi - ble que exista una verdadera justicia social para ellos den - tro de su seguridad y salud física.

Por lo tanto propongo una adición en los Artículos 2 y - 3 del Reglamento del Seguro Obligatorio de los trabajadores - temporales y eventuales urbanos, la cual propondré en mis conclusiones.

4.- Riesgos Profesionales.

En una actividad como es la Lucha Libre Profesional, en - donde es reconocida dentro de la Ley Federal del Trabajo que la califica dentro de los trabajos especiales, por la presta-

ción de servicios, que prestan los atletas conocidos comúnmente como Luchadores Profesionales a determinada Empresa que presenta este tipo de actividad. En esta actividad existen los Riesgos de Trabajo y si en un momento dado se da un accidente de trabajo da como consecuencia la incapacidad permanente, parcial o total o la muerte, esto dará como resultado el Riesgo Profesional como lo señala la jurisprudencia de 1975, que así está escrito.

"Riesgo Profesional, Determinación de la causa de la Incapacidad.

La incapacidad en el riesgo profesional no es siempre concomitante al accidente que la produce, pues aunque en algunos casos se origina desde luego una incapacidad que puede determinarse, o la muerte en otros los efectos se aprecian días, meses o años después, porque en apariencia no se han producido, pero pueden determinarse más tarde por medios científicos y establecerse la relación entre la causa generadora y sus consecuencias".

Jurisprudencia. Apéndice 1973, 5o. Parte, 4a. Sala, Tesis 201."(2).

5. Accidentes de Trabajo y Riesgos dentro de la Lucha Libre Profesional.

Como lo describe el propio Artículo 474, de la Ley Federal del Trabajo, el accidente de trabajo es el que se produce

...

por lo imprevisto dentro de la propia faena, y esto ocasiona la lesión orgánica o perturbación funcional del trabajador. Y dentro de este espectáculo es inminente este tipo de accidentes; como son las Luxaciones en las clavículas, hombros, codos, antebrazos, muñecas, caderas, rodillas, cuello, la vista (desprendimiento de retina), y los más peligrosos son la desviación de la columna vertebral, conmoción cerebral, y por último la fractura del atlas. (Primera de las vértebras cervicales que sostienen inmediatamente la cabeza).

Si se llegara a producir cualquiera de los accidentes, - ya sean leves o graves, esto se debe a la propia actividad - con que se desarrolla este espectáculo.

Es necesario que se tome más en cuenta esta actividad, - para la protección de estos Luchadores.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO QUINTO

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, 72^a. ed., - Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1982, pág 104.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, --- ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Reforma Procesal de --- 1980, 50^a.ed.; Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1983, --- págs. 21-31.
- 3.- LEY FEDERAL DE TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, --- ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., págs.33-35.
- 4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, --- ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., págs.40-42.
- 5.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, --- ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág, 43.
- 6.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, --- ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., págs.46-47.
- 7.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, --- ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., págs.50-51.
- 8.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, --- ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., págs.52-196.
- 9.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, --- ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., págs.53-54.
- 10.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, --- ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., págs.54-55.

- 11.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA,---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., págs.62-66.
- 12.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA,---
ALBERO,y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob,cit., págs.67-69.
- 13.-LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, ---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob.çit., págs. 80-84.
- 14.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA,---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., pág.87.
- 15.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA,---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob,cit., pág. 114.
- 16.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA,---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., págs.150-151.
- 17.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA,---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit.,págs.152-153.
- 18.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA,---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob,cit., págs.211-219.
- 19.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA,---
ALBERTO y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit., págs.221-222
- 20.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA,---
ALBERTO y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob.çit., págs 223-224.
- 21.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, 30^a, ed. Editorial Porrúa, S.A.--
México D.F. 1982. pág. 7.

- 22.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, Ob, cit., pág. 9.
- 23.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, Ob, cit., pág. 225
- 24.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, Ob, cit., pág. 225.
- 25.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, Ob, cit., pág 70.
- 26.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, ---
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit, pág. 828.

CAPITULO VI

SUSPENSION Y TERMINACION DE LOS CONTRATOS DE LOS
LUCHADORES PROFESIONALES

Se hará una comparación y una referencia del tipo de suspensión que se aplica a los atletas ya mencionados.

Por que lo que marca el Reglamento de Boxeo y Lucha Libre Profesional, éste ordena la interrupción de los boxeadores exclusivamente y no así, la de los luchadores y su ordenamiento será muy diferente a lo que marca la Ley Federal del Trabajo, así como de la propia Constitución.

Respecto a la terminación de contrato, también hace mención exclusivamente de los boxeadores. Y relacionando a la rescisión, aquí si es aplicable tanto al boxeador, como al luchador profesional.

- 1.- Suspensión de las relaciones de trabajo.
- 2.- Terminación de las relaciones de trabajo.
- 3.- Rescisión de las relaciones de trabajo.

1.- Suspensión de las relaciones de trabajo.

En el Artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, dice así:
 "Son causas de la Suspensión temporal de las obligaciones de -
 prestar un servicio o pagar el salario, sin responsabilidad pa-
 ra el trabajador o el patrón:

I.- La enfermedad contagiosa del trabajador;

II.- La incapacidad temporal, ocasionada por un accidente_
 o enfermedad que constituya un riesgo de trabajo;

III.-La prisión preventiva del trabajador seguida de sen--
 tencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la per-
 sona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación -
 de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;

VII.-La falta de los documentos que exijan las leyes y re-
 glamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando -
 sea imputable al trabajador".(1).

Lo que ordena este Artículo y las fracciones señaladas, las
 que más se ajustan a la suspensión de los atletas Luchadores se
 rían las fracciones: I, II, III y VII; y éstas se relacionarían
 con los Artículos 43 y sus fracciones I, II y IV y el Artículo_
 45 con sus fracciones I y II. Para que en realidad exista una -
 verdadera suspensión laboral para estos atletas ya que en los pro-
 blemas laborales cuando surge una duda como la que se hace mención se basan
 a lo que ordena los Artículos 38, 83 y 84 del Reglamento de los Espectácu--
 los de Boxeo y Lucha Libre Profesional.

Transcribo los Artículos 38, 83, 84 del Reglamento ya mencionado, pa-
 ra que se compare el tipo de suspensión que se aplica a estos atletas y que
 es muy diferente a lo que ordena el Artículo 42 y los demás que se relacio-
 nan con el mismo en la Ley Federal del Trabajo.

"Artículo 38.- Las Empresas no podrán contratar boxeadores ni luchadores que se encuentren suspendidos por la Comisión de Box y Lucha o por cualquier otra Comisión de Box y Lucha, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad".

"Artículo 83.- Los boxeadores o sus representantes, están obligados a comunicar a la Empresa y a la Comisión, si no puede cumplir el compromiso contraído, por incapacidad física o causas graves. Si la Comisión de Box y Lucha comprueba que el aviso dado es verídico, podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según el caso, sin que el boxeador contrario pueda exigir el pago de la indemnización o que se refiera al artículo anterior".

"Artículo 84.- Si el boxeador no da el aviso oportuno, será suspendido por el término que fije la Comisión de Box y Lucha, tomando en cuenta las circunstancias de si la falta fué de liberada o bien, debida a una simple omisión".

Lo ordenado en estos Artículos, se relacionan con los Artículos 298, 299, 300 y 301 del propio Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional.

También observamos que la suspensión no se relaciona con lo que ordena la Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 42, 43 y 45 y sus respectivas fracciones.

Por lo tanto es necesario que se adicione un inciso al Artículo 301 del propio Reglamento ya mencionado y quedaría en la siguiente forma:

Cuando se presente un problema laboral respecto a la suspensión solamente tendrá facultad para resolverlo la Junta que sea de su competencia, cuando no se respete lo ordenado en sus artículos

42, 43 y 45 con sus respectivas fracciones de la Ley Federal - del Trabajo.

2.- Terminación de las Relaciones de trabajo.

El Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre - Profesional, ordenan la forma de contratar entre la Empresa y - los Boxeadores o los Representantes y los Boxeadores y también - la forma de terminar la relación laboral, entre Empresa y Boxea - dor o entre Representante y Boxeadores.

Los Artículos son los siguientes: el 124 y sus tres inci-- sos, el 125 y 126, que señalan respecto a la Contratación de - los Boxeadores Profesionales, con las Empresas o la Contrata-- ción que hace el boxeador con el representante, para que lo di-- rija, prepare en sus entrenamientos y le consiga combates con - las empresas que presentan este espectáculo.

Se copiarán los Artículos 125, 126, 127 y 129 para que se - observe la forma de contratar y la de la terminación de los ya - mencionados.

"Artículo 125.- Todos los contratos que celebren entre re-- presentantes y boxeadores, entre representantes y empresas o - promotores y entre boxeadores y empresas, deberán contener una - cláusula especial en la que estipule que las partes contratan-- tes, aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todos los - preceptos contenidos en el presente Reglamento y a reconocer en igual forma la autoridad de la Comisión de Box y Lucha Munici-- pal, para la aplicación e interpretación de los contratos cele-- brados y acatar los fallos y decisiones que sobre los mismos - dicte la propia Comisión".

"Artículo 126.- En los contratos que celebren los represen-- tantes con los boxeadores, deberán estipularse con toda clari-- dad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los de - rechos que del mismo se deriven".

"Artículo 127.- Todos los contratos celebrados entre un representante y un boxeador, deberán contener los siguientes requisitos:

- a).- Término y plazo por el cual se celebran.
- b).- La participación exacta que percibirá el primero de los emolumentos que doble el segundo por cada una de sus peleas, no debiendo exceder ésta participación del 30% de la cantidad que el boxeador reciba por las peleas en que actúe.
- c).- La garantía mínima anual que el representante otorgue al boxeador y que servirá de base para fijar la indemnización que le corresponda a éste, en los casos en que el representante no le consiga suficientes peleas con los emolumentos necesarios para cubrir el importe de la garantía otorgada.
- d).- La fianza que otorgue el representante para garantía de lo estipulado en el inciso anterior y la cual deberá ser a satisfacción de la Comisión.
- e).- La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerza la patria potestad, ratificada personalmente ante la Comisión, cuando se trate de un menor de edad, o bien la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización".

Artículo 129.- Cuando un contrato llegue al término de su vigencia ya no tendrá validez alguna y el representante no podrá contratar los servicios del boxeador con ninguna empresa, a menos que obtenga autorización por escrito del boxeador en ese sentido.

Si observamos estos dos artículos, observamos que no señala nada sobre los Luchadores Profesionales, por lo tanto como no se rige por ningún artículo de los ya señalados, las empresas que presenten la Lucha Libre Profesional tendrán que registrarse por el ordenamiento del Artículo 53 y sus 5 fracciones, de la Ley Federal del Trabajo cuando se de por terminada la relación de trabajo.

Ahora procederé a un comentario de las cinco fracciones del Artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo. La primera - - fracción tiene la orden para cuando exista el mutuo consentimiento de las partes sobre la terminación laboral y los contratos se desobligan de común acuerdo sobre futuras relaciones de trabajo.

El mandato de esta fracción I del Artículo 53, no es acatada por las empresas que presentan dos funciones por semana, y sobre todo incurren en violaciones en contra de los Luchadores que están clasificados como preliminaristas, ya que éstos al contratarse lo hacen en forma verbal, para dos o más funciones. Pero nunca se realiza como lo marcan los Artículos 24 y 25 con las 8 fracciones de este último, y esto motiva a que el empresario cumpla su compromiso o se niegue al mismo ya que no existe contrato escrito que lo obligue.

Por lo tanto esta causal se produce, por que la Comisión de Box y Lucha no ordena el tipo de contrato que debe de realizarse entre Empresa y Luchador, en los 63 Artículos del Reglamento que los rige.

El comentario de la fracción II.- Es aplicable en toda relación laboral.

Respecto a la fracción III.- Esta la podremos relacionarla con el Artículo 37 en su primera fracción.

Fracción IV.- Esta la relacionaremos con el 303, tanto de la Ley Laboral, como el 303 del Reglamento de Box y Lucha Libre.

Fracción V.- Esta será aplicable cuando surja lo que manda el Artículo 434 en su primera fracción.

El Artículo 303, así lo ordena: Son causa especiales de res
cisión y terminación de las relaciones de trabajo:

I.- La indisciplina grave o las faltas repetidas de in--
disciplina.

II.- La pérdida de las facultades."(1).

También lo ordena el mismo Artículo, pero del Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesional, que así lo describe: "No debe considerarse como sanción la cancelación de licencias expedidas a boxeadores, representantes, - auxiliares, oficiales y luchadores, decretadas por la Comi-- sión de Box y Lucha Libre, cuando el Jefe del Servicio Médico de la misma certifique que alguno de ellos ya no se encuentra físicamente capacitado para seguir actuando."(2).

"El Doctor Baltazar Cabazos Flores, dice sobre la frac-- ción segunda del Artículo 303 de la Ley Federal del Trabajo; "Será obviamente de terminación, por lo que estimamos que la fracción segunda debería ser más explícita, ya que toda pérdi
da de facultades debe ser considerada como motivo de termina-- ción de relación de trabajo. ¿Esto quien lo califica?"

A menudo sucede que un jugador tiene un año malo, y el - siguiente se consagra como estrella".(4).

También lo describe Mario de la Cueva, sobre la segunda fracción del propio Artículo 303 de la Ley Federal del Traba--
jo, en la fracción segunda del propio precepto señala la pér--
di
da de las facultades como una disposición más severa que la

causa de terminación contenida en el Artículo 53 fracción IV: la inhabilidad manifiesta será la Junta de Conciliación y Arbitraje la que decida la cuestión."(5).

Con todo respeto, la crítica que transcriben los dos catedráticos, es muy importante para la aplicación de una verdadera justicia social, y en la cual tengo el atrevimiento de opinar que debe de ampliarse esta fracción segundo; por que tal como está asentada, da elección a que los empresarios, hagan caso omiso de lo que marcan los Artículos 478, 479 y 480 de la propia Ley Laboral, y como consecuencia la desprotección del atleta.

Propongo una adición al Artículo 303 en su fracción II de la Ley Federal del Trabajo, así como del propio Reglamento en su mismo Artículo, que describiré al final, en mis conclusiones.

3.- Rescisión de las Relaciones de Trabajo.

Lo que describe la Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 46 y 47 y las fracciones de éste último como son: I, II, III, VIII, XI, y la XIII, y también el Artículo 303 en su fracción I, el 51 y sus fracciones I, II, III, IV, V y la VIII, pienso tienen relación dentro del derecho como trabajadores que son, los atletas profesionales y me refiero a los Luchadores Profesionales precisamente.

Y respecto al Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y

...

Lucha Libre Profesional, en sus Artículos 143 y 303, en estos dos Artículos existen irregularidades para estos gladiadores, si éstos se comparan con los Artículos ya mencionados para la aplicación de la rescisión de trabajo.

Y lo que señala la segunda parte de la fracción XXII del Artículo 123 Constitucional.

Ahora transcribiré cada uno de los Artículos ya señalados para demostrar que sí es posible la aplicación de éstos a los ya mencionados.

Art. 46. El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada sin su responsabilidad."(1).

Art. 123.- La ley determinará en los casos en que el patrón podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización."(3).

Lo que señala ésta es importante, para cuando no se le da conocimiento al trabajador de que no puede seguir prestando sus servicios a esa empresa, ya que esto se podría clasificar como un despido injustificado por parte de la Compañía. - Esto también recaería para la protección a estos atletas.

El Artículo 47 y sus fracciones ya descritas: "Son causas de Rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón:

Fracción I.- Engañar al trabajador o en su caso el Sindi

cato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en el que se le atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca".(1).

La orden de esta fracción es aplicable a todo aquel que realice una actividad ya sea como obrero, o en trabajos especiales - por ejemplo el Luchador Profesional, que realiza una Prestación de Servicio, y al contratarse con la empresa pone como referencia que es uno de los mejores luchadores ya que tiene un cartel de primera categoría; pero en plena actividad se da cuenta el empresario que este gladiador es todo lo contrario de la referencia que le comunicó. Esto será causal para que el patrón pueda rescindir el contrato sin responsabilidad para él.

Fracción II.- Es difícil que se de en una actividad como la Lucha Libre Profesional, ya que su trato personal llega a ser de 10 a 15 minutos, entre el patrón o representante de la empresa y el atleta con respecto a la contratación de la prestación de un Servicio, y con respecto a los familiares de éstos nunca llega a existir alguna relación entre éstos.

Fracción III.- Es posible que se pueda dar en un momento de terminado y se relacione con el Artículo 303 fracción I, que señala sobre la indisciplina grave, o las faltas repetidas de indisciplina.

Aquí también la Ley debe ser clara, ya que da opción a que la

empresa pueda aplicar la que crea conveniente y ésta aplicará la primera, principalmente en este tipo de espectáculo.

La VIII.- Aquí sí es posible que exista la rescisión, ya que aunque el atleta dentro de su actividad y con la tensión nerviosa extremadamente alterada se debe de cuidar de no hacer actos inmorales, que conduzcan a la violación de esta fracción y por lo consiguiente se le aplique la misma.

La XI.- Si existe el derecho de rescisión cuando el atleta no cumple con lo contratado, estando dentro de lo justo - cuando la Empresa cumple con la obligación laboral.

La XIII.- En esta fracción sí es posible que exista la rescisión del contrato aunque sea verbal, ya que desde el momento en que se presenta el atleta en el lugar donde realizará su actividad, se presenta en estado de ebriedad y está violando lo que ordena ésta, y se le debe aplicar lo ordenado.

Estudiando estas 6 fracciones, vemos que sí es posible - que se apliquen a este tipo de atletas, tanto para protegerlos como para su ejecución.

Ahora lo que ordena el Artículo 51 es lo siguiente: "Son causas de rescisión sin responsabilidad para el trabajador:

Fracción I. Engañar el patrón o en su caso a la Agrupación Patronal, al proponerle trabajo con respecto de las condiciones del mismo."(1).

El mandato de esta fracción, está dentro de los derechos del atleta para poder hacer la rescisión del contrato que lo obliga con la empresa para la prestación de un servicio como luchador profesional, ya que ésta al contratarlo le ofrece - que lo presentará y lo clasificará en un lugar de preferencia de acuerdo a su categoría como estelarista, pero si al presentarse a cumplir su contrato, el empresario lo colocara en un lugar inferior a su posición profesional o categoría, éste podrá negarse a trabajar, y por lo tanto a rescindir el contrato, basándose en el ordenamiento de esta fracción.

Fracción II.- El orden de esta fracción es difícil que se de entre el atleta y el patrón o representante, ya que - - existe muy poca comunicación entre ellos, pero surgiera sería aplicable la regla de la misma.

Fracción III.- Esta podría surgir en un momento inesperado y esto sería base para pedir ante las autoridades del Trabajo la rescisión del contrato.

Fracción IV.- Reducir el patrón el sueldo al trabajador. (1)

La disciplina a que hace mención esta fracción, es violada constantemente en los preliminaristas, ya que se les llega a pagar menos por lo que se le había contratado, pues nunca la empresa les presenta un contrato firmado en el cual especifique la cantidad que va a percibir por su prestación de servicio, puesto que la contratación es en forma verbal.

Fracción V del Artículo 51.- "No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados." (1).

Esta fracción está correlacionada con los Artículos 108 y 109 de la propia Ley, ya que en cada uno de ellos especifica la forma y fecha en que debe de hacerse el pago.

El primero de éstos, define que debe de hacerse en el lugar donde prestan sus servicios.

El segundo ordena que debe hacerse durante las horas de trabajo o después de terminado sus labores.

Lo que ordena esta Fracción V, y relacionándola con los Artículos ya mencionados, si no se cumple puede ser motivo de Rescisión del contrato, por parte del atleta sin responsabilidad para él.

Fracción VIII del mismo Artículo 51.- Esta puede ser aplicable al patrón cuando el atleta se de cuenta que el lugar a donde va a trabajar se encuentra en pésimas condiciones, y por lo tanto puede ocasionarle un accidente de extrema peligrosidad.

Con respecto a lo que marca el Artículo 143 del REGLAMENTO DE LOS ESPECTACULOS DE BOXEO Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL nos dice:

"La Comisión de Box y Lucha podrá aceptar la rescisión -

de un contrato a petición de una o ambas partes, siempre y cuando ésta compruebe que el contrato ha sido violado en alguna de sus cláusulas por la otra parte, sirviendo esto de base para la indemnización de la contraparte. La garantía otorgada por el representante al boxeador, dividiéndola en meses y tomando en cuenta los que falten para la vigencia del contrato se dé por terminado."(2).

Si estudiamos detenidamente este Artículo del Reglamento, no se hace mención alguna de los Luchadores Profesionales, en ningún punto para la aplicación de la rescisión, aunque la propia Comisión por medio del mismo los rige, y esto motiva para que se aplique lo que se crea más conveniente, o aplicándose este Artículo arbitrariamente, ya que lo que ordena es exclusivamente para los boxeadores.

También señala sobre la violación, pero no da una explicación clara sobre qué tipo de violación del contrato, para que pueda aplicarse una justa rescisión, creo que debe ser aplicado lo que señala tanto el Artículo 47 y sus fracciones y lo que marca el Artículo 51 y sus fracciones que describí; para que exista una verdadera y justa Rescisión para los atletas ya mencionados.

Por lo tanto propongo una adición al Artículo 143 del Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesional, la cual describiré en mis conclusiones.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO SEXTO

- 1.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, ----
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Reforma Procesal de --
1980, 50^a, ed., Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1983 --
pág. 43.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, ----
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit, págs. 23-52.
- 3.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. --
6^a.ed., Editorial Pekord, S.A. México D.F. 1974. pág. 170
- 4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por TRUEBA URBINA, ----
ALBERTO, y TRUEBA BARRERA, JORGE, Ob, cit, págs. 46-50.
- 5.- REGLAMENTO DE LOS ESPECTACULOS DE BOXEO Y LUCHA LIBRE --
PROFESIONAL, Editada por el DEPARTAMENTO DEL DISTRITO --
FEDERAL. México D.F. 1955. págs. 9-17.
- 6.- REGLAMENTO DE LOS ESPECTACULOS DE BOXEO Y LUCHA LIBRE --
PROFESIONAL. Ob, cit., págs. 18-29.
- 7.- REGLAMENTO DE LOS ESPECTACULOS DE BOXEO Y LUCHA LIBRE ---
PROFESIONAL. Ob. cit., págs. 30-72.
- 8.- REGLAMENTO DE LOS ESPECTACULOS DE BOXEO Y LUCHA LIBRE ---
PROFESIONAL. Ob, cit. pág. 33.
- 9.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. --
72^a.ed., Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1982. pág. 9.

10.- FLORES CAVAZOS, BALTASAR, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ----
TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA, 10^a. ed., Editorial Porrúa.
S.A. México D.F. 1981. pág. 296.

11.- DE LA CUEVA, MARIO, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRA--
BAJO, 4^a. ed., Editorial Porrúa. S.A. México D.F.1977.-
págs. 544-545.

C O N C L U S I O N E S

Estudiando a fondo el problema de una verdadera Justicia Social para la protección de los atletas a los que se les conoce como Luchadores Profesionales, y principalmente a los que están clasificados como Preliminaristas y Semifinalistas; ya que éstos se encuentran desprotegidos por el Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesional, que los rige y que es expedida por la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Departamento del Distrito Federal.

Y con respecto a la Ley del Seguro Social, esta institución tampoco les brinda reconocimiento como asegurados, por no ser asalariados, y solamente serán reconocidos, si estos Luchadores se registran en el Seguro Voluntario que ofrece esta Dependencia.

Es por estas razones que resumo las siguientes intenciones para facilitar una política de protección a estos atletas.

Por lo tanto propongo una adición al Artículo 124, del Reglamento de Box y Lucha; que se anexe una fracción especial para los Luchadores Profesionales, el cual debe quedar como sigue:

1.- La Empresa al contratar los servicios de un Luchador no importando su categoría, deberá de llenar los siguientes requisitos:

a).- El Empresario deberá presentar ante la Comisión de Box y Lucha los Contratos de la Prestación de Servicio, de todos y cada uno de los Luchadores que se presentarán en esa función. Los contratos deberán llevar su firma y la del Empresario, para que se obliguen en forma bilateral, para con los derechos y obligaciones de ambos.

2.- Tendrán que llevar anexado un contrato de Seguro de Lesiones y muerte, el que se denominara Accidentes de trabajo y señalara la protección que tendrán todos los que participen en esa función como luchadores profesionales el cual debera -- llevar las siguientes coberturas.

a).- Indemnización diaria en caso de Incapacidad Temporal la cual será por la cantidad que cobro por la Prestación de -- Servicio, hasta su total restablecimiento físico.

b).- Indemnización en caso de que resultara una Incapacidad Permanente Parcial, basandose en lo ordenado en los Artículos 497 y 492 de la Ley Federal del Trabajo.

c).- Indemnización cuando resulte una Incapacidad Permanente Total, basandose en lo ordenado en los Artículos 493 y -- 495 de la Ley Federal del Trabajo.

d).- Asistencia médica y farmaceutica hasta la total curación del asegurado, no importando si el accidente sufrido se -- califica en una recuperación de menos de 15 días.

e).- Renta pagadera de los derecho-habientes en caso de fallecimiento del luchador en plena actividad.

3.-Al Artículo 143 que se modifique en su totalidad y que dara en la siguiente forma:

a).- La Comisión de Box y Lucha no tendrá la facultad para decidir sobre Rescisión, Terminación o Suspensión que surgan de la Prestación de Servicio del luchador con el Empresario; ya que la misma Comisión solamente conocera sobre problemas Administrativo Contencioso como lo especifica el Artículo --

del propio Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional.

b).- Respecto a la Indemnización que le favorezca al atleta se le dará de acuerdo al sueldo que debería de percibir por la Prestación de Servicio que contrató.

c) El no cumplimiento de lo expuesto en estos incisos dará como resultado que se sancionará al patrón conforme a lo que ordena la Ley Laboral.

4.- Respecto al Artículo 303 del propio Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional, propongo una reforma total al mismo y quedará como sigue:

a).- Las licencias expedidas a Representantes, Auxiliares, Oficiales, Boxeadores y Luchadores, por la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional se considerarán canceladas en los siguientes casos.

Quando sus capacidades tanto física como mental den un resultado negativo, por medio de un examen de estudio de gabinete (examen médico general minucioso) este examen lo realizarán tanto el Jefe del Servicio Médico de la Comisión de Box y Lucha, un médico especialista en medicina deportiva que lo presentará el afectado, y un perito médico especialista en medicina deportiva que dependa de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, la decisión de los tres facultativos será irrevocable.

Lo que expongo es con el fin de que sea más clara y justa la aplicación de este Artículo ya que como ésta actualmente en su última parte lo consideró obsoleto, puesto que no es posible que un solo profesionista certifique la decisión de que un atleta de éstos se encuentra físicamente capacitado o no para seguir actuando.

5.- Por lo que se refiere a los Artículos 2 y 3 del Seguro Obligatorio para los trabajadores temporales y eventuales urbanos, propongo que se adicione un inciso a la fracción I del Artículo 2 de este Reglamento, para la seguridad física de estos Luchadores Profesionales y está como sigue:

a).- Se hará obligatorio el aseguramiento de los atletas - que tienen riesgos imprevistos, por lo expuesto de su actividad.

Respecto al Artículo 3 de este Reglamento propongo que se adicione la siguiente cláusula al término de este Artículo, ya que se ajusta para que puedan ser incorporados los atletas llamados luchadores Profesionales, como Trabajadores Eventuales, - pues como lo especifica en su última línea que los que trabajen 30 días interrumpidos en un bimestre para un patrón, tendrán - derecho al Seguro Social, ubicándolos dentro de este Reglamento de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos. La cláusula quedará de la siguiente forma:

a).- Toda relación de trabajo en donde exista un contrato de trabajo ya sea verbal o escrito, y por su naturaleza del mismo se relacione con este Reglamento tiene obligación el patrón - asegurar a sus trabajadores.

Por lo tanto en trabajos en donde exista la Presentación - de Servicio y que por su naturaleza se de un riesgo extremo, - tendrá que ser asegurado.

En caso de que la empresa se negara a obedecer la orden de la anterior cláusula, se le sancionará con lo marcado en los - Artículos 1, 3, 4, 6 y 7 del Reglamento para la inspección de - multas por infracción a las disposiciones de la Ley del Seguro - Social.

Con lo que propongo, intento que se realice una verdadera Justicia Social para estos atletas, y no dejar a los patrones la idea de seguir ejerciendo la facultad de darles la protección que ellos estimen pertinente.

Si se aceptan estas ideas, surgirá una verdadera justicia Laboral, para este grupo de atletas que se encuentran desprotegidos, ya que en este tipo de espectáculo, solo existe - la explotación e injusticia hacia ellos.

Solamente aquel que trabaja dentro de esta actividad de la Lucha Libre Profesional, puede exponer esa inquietud que - existe dentro de la misma y tratará de buscar la protección - de sus compañeros basándose en la Ley Laboral y en el Artículo 123 apartado "A" Constitucional.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- DE LA VEGA GONZALEZ, FRANCISCO, "DERECHO PENAL MEXICANO", 13a. ed., Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1975.
- 2.- DE LA CUEVA MARIO, "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", 4a.ed., Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1977.
- 3.- FLORES CAVAZOS BALTAZAR, "NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA, 10a.ed., Editorial Trillas, México, D. F., 1982.
- 4.- GRIMALDO GONZALEZ CARMELO. M., "EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL DEPORTE", 1a. ed., Editorial Civitas en Revista de Occidente S.A. Madrid España. 1974.
- 5.- MOLLER CANTON MIGUEL Y ROMERO VAZQUEZ ADOLFO, "DERECHO DEL DEPORTE", 1a. ed., Editorial Esfinge, S.A. México D. F., 1968.
- 6.- "MANUAL DE DERECHO DE TRABAJO", 2a. ed., Editada por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. México, D.F., 1982.
- 7.- SEGUROS Y FIANZAS, 15a. ed., Editorial Porrúa S.A. México, D.F. 1983.

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - 73a. ed., Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1983.
- 2.- JURISPRUDENCIA, APENDICE, 1975. 5a. parte. 4a. sala, tesis, 201 página 192.

- 3.- "LEY DEL SEGURO SOCIAL," 30a.ed., Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1980 .
- 4.-URBINA TRUEBA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE, "LEY FEDERAL DEL TRABAJO", Reforma Procesal de 1981,42a.ed., Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1982 .
- 5.- CASOURANG PUIG MANUEL JOSE, "REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS", publicado en el Diario Oficial, México D.F.1929 .
- 6.- GILPORTES EMILIO, "REGLAMENTO DE LOS ESPECTACULOS DE BOXEO PROFESIONAL", publicado en el Diario Oficial., México D.F. 1930 .
- 7.- CAMACHO AVILA MANUEL "REGLAMENTO DE LOS ESPECTACULOS DE BOXEO PROFESIONAL", publicado en el Diario Oficial., México D.F. 1946 .
- 8.- "REGLAMENTO DE LOS ESPECTACULOS DE BOXEO Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL, Editada por la COMISION DE BOX Y LUCHA DEL DISTRITO FEDERAL, México D.F. 1955 .

OTRAS FUENTES

- 1.- "CATCH AS CATCH CAN", Editorial Cosmopolita, Argentina 1961 .
- 2.- DEL REAL ALVAREZ E.MARIA, ASESOR DEPORTIVO, MIRANDA FAUSTO, "COMPENDIO DEPORTIVO, 1a.ed., Editorial Publicaciones Continentales de México S.A. México D.F. 1976 .
- 3.- DE ACHA IRIBARREN M.J., "LA LUCHA", 1a. ed., Editorial Hispano Europea, Barcelona España. 1965 .
- 4.- HOFFMAN CARLOS, "LUCHA LIBRE", 3a.ed., Editorial Olimpo., México D.F. 1976 .

- 5.- LOPEZ BARRENQUEY ALFONSO, "VIVIR DEL DEPORTE", 1a. ed. - Editorial Zambrano México 8, D.F. 1968.
- 6.- MERE BALERO LUIS JOSE, "100 AÑOS DE LUCHA LIBRE EN MEXICO", 1a. ed., Editorial Anaya, Editores S.A. México D.F. 1978.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	1

CAPITULO I

1.- Antecedentes Históricos sobre la Lucha Libre.....	3
a) Historia de la Lucha.....	4
b) Grecia en el Siglo IV a.C.	5
c) Roma a fines del Siglo XI	6
d) La Edad Media	7
e) Francia en el Siglo XIX	8
f) Estados Unidos de Norte América en el Siglo XX.	8

CAPITULO II

1.- Cómo se define la Lucha Libre Profesional	19
a) Definición de la Lucha Libre Profesional.....	20
b) Qué beneficio le da al propio Luchador.....	20
c) Qué es la Lucha Libre Profesional.....	22
d) Realidad en la Lucha Libre Profesional, como Deporte o Espectáculo	23

CAPITULO III

1.- Protección Jurídica de la Lucha Libre Profesional dentro de la Ley Federal del Trabajo.....	27
a) El Artículo 123 Constitucional.....	28
b) Trabajos Especiales.....	32
c) Los Deportistas Profesionales.....	33
d) Riesgos de Trabajo.....	42

CAPITULO IV

1.- Reglamentación en México sobre el Deporte de la Lucha Libre Profesional.....	47
a) 1929.....	50
b) 1930	54
c) 1946	61
d) 1955	71
e) 1970	97
f) 1980	97

CAPITULO V

1.- Accidentes de Trabajo previstos por la Ley Federal del Trabajo.....	99
1) Protección de la Ley Federal del Trabajo.....	100
2) Ley del Seguro Social.....	102
3) El Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos.....	105
4) Los Riesgos Profesionales.....	108
5) Accidentes de Trabajo y Riesgos dentro de la Lucha Libre Profesional	109

CAPITULO VI

1.- Suspensión de las Relaciones de Trabajo.....	112
2.- Terminación de las Relaciones de Trabajo.....	115
3.- La Rescisión de las Relaciones de Trabajo.....	119
CONCLUSIONES	127
BIBLIOGRAFIA	132

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA
LUCHA LIBRE PROFESIONAL

P R O L O G O

La Comisión de Box y Lucha que depende del Departamento - del Distrito Federal, expide un Reglamento para los Boxeadores y Luchadores Profesionales, que está compuesto de 303 Artículos de los cuales existen 63 Artículos que rigen a los Luchadores Profesionales, pero solamente 6 artículos son los que proporcionan garantías a estos atletas, es por eso que expongo a continuación un Reglamento con 16 Artículos, en el cual se les proporcionen las garantías adecuadas, tanto laborales, como - Seguridad Médica, a estos gladiadores.

ARTICULO 1o.- La Comisión de Box y Lucha que depnde del Departamento del Distrito Federal, reconocerá este Reglamento, el cual se compone de 16 Artículos los cuales regirán - exclusivamente para los que participan en la Lucha Libre Profesional.

ARTICULO 2o.- Este Estatuto regirá en donde se presente el espectáculo de la Lucha Libre Profesional y sus disposiciones se aplicarán por medio de la Comisión de Box y Lucha, y todas las demás Comisiones de la República que estén relacionadas con la del Distrito Federal.

ARTICULO 3o.- Todos los que participen en la Lucha Libre Profesional, como son los Réferes, Comisionados, Doctores, Empesarios y Luchadores Profesionales que estén agremiados a la Comisión de Box y Lucha se someterán a la orden de este Reglamento.

ARTICULO 4o.- Los futuros Comisionados, Empresarios, -
Doctores, Réferes y Luchadores Profesionales que estén agre-
miados a la Comisión de Box y Lucha se sujetarán a la orden_
de los Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de -
Boxeo y Lucha Libre Profesional que expide la misma Comisión.

ARTICULO 5o.- La Comisión de Box y Lucha solamente ten-
drá facultad para revisar e inspeccionar que se cumpla lo -
ordenado en este Reglamento, y también podrá resolver sobre_
problemas contenciosos administrativos de la misma y sus agre-
miados, lo mismo sucederá con las Comisiones que tengan rela-
ciones con ésta.

ARTICULO 6o.- Sobre problemas Laborales la Comisión de_
Box y Lucha no tendrá facultad para solucionarlos, ya que -
la única, que pueden resolverlos serán las autoridades de -
trabajo, y éstas son las causales:

- a).- Despidos Injustificados;
- b).- Suspensiones Laborales:
- c).- Rescisiones de los Contratos por la Prestación de Servicios.

ARTICULO 7o.- Las Empresas que deseen presentar la actividad de la Lucha Libre Profesional, deberán cumplir con lo que ordena el Artículo 4o. de este Reglamento, así como también deberán de presentar ante la Comisión, los Contratos de la Prestación de Servicio de todos los elementos que participan en esa Empresa, con sus respectivas firmas, tanto de los contratantes como la de los contratados, también se adicionarán en esos Contratos, el Contrato de Seguro de Lesiones y Muerte, en el cual se denominarán Los Accidentes de Trabajo, y el mismo deberá llevar las siguientes coberturas:

a).- Indemnización diaria en casos de incapacidad Tem
poral, por la cantidad que cobró por la Prestación de Ser-
vicio;

b).- Renta Vitalicia en caso de que resultara una In-
capacidad Permanente Parcial, por más de un mes y que será
del pago ya señalado en la fracción primera.

c).- Renta pagadera de los derecho-habientes en caso -
de fallecimiento del Luchador en plena actividad.

d).- Asistencia médica y farmacéutica hasta la total -
curación del asegurado o hasta la aclaración de la Incapa-
cidad permanente.

e).- Indemnización a las lesiones difinitivas o muti-
laciones no reconocidas como Incapacidad Permanente.

ARTICULO 8o. En el mismo contrato de trabajo se espe-
cificara las obligaciones adquiridas entre el patrón y el
Luchador Profesional así como el sueldo que perciben por -
la Prestación de Servicio de cada uno de los atletas, ba-

sándose en el Artículo 27 y sus fracciones de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 9o.- La Empresa también deberá de depositar en la Comisión una fianza de \$ 60,000.00 M.N., para un caso de no cumplimiento del contrato de estoa - - atletas.

ARTICULO 10.- Las tarifas que obtendrán los Luchadores Profesionales, por la Prestación de un servicio - no serán menores a las siguientes:

a).- Para los Preliminaristas de primera y segunda lucha será de \$ 2,500.00 M.N. por una lucha.

b).- A los de la tercera Lucha se les pagará - - - \$ 4,000.00 M.N. por lucha.

c).- Para los estelaristas, será de \$ 6,000.00 - M.N. o más según su categoría.

ARTICULO 11.- Respecto a la Indemnización que -

les corresponda a los Luchadores Profesionales y se motive por una causal de incumplimiento del contrato de la Prestación de Servicio, este tendrán derecho a que se les proporcione el sueldo que deberá haber percibido, por su servicio.

ARTICULO 12.- La interposición de lo expuesto en los artículos anteriores será motivo de que se le sancione como lo marca el Artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 13.- El servicio médico de la Comisión de Box y Lucha deberá contener con una historia clínica del Luchador Profesional, asimismo la Comisión tendrá una copia de la historia clínica, la cual deberá anexarse al expediente de este atleta, para que la misma tenga conocimiento de las condiciones de salud en que se encuentre el Luchador Profesional, ya que ésta es la que expide la Licencia al atleta. Cuando el propio Luchador desee que se le extienda una copia de

su historia clínica, ésta deberá proporcionársele sin ningún requisito más que el solicitarla.

ARTICULO 14.- En funciones de Lucha Libre Profesional, no importando el lugar donde se presenten deberán estar presentes dos médicos de la Comisión de Box y Lucha puesto que la misma tendrá conocimiento del lugar donde se desarrollan encuentros luchísticos con sus agremiados.

ARTICULO 15.- Este Artículo regirá en la siguiente forma, sin que se contrarien las fracciones que se exponen:

I.- Las licencias expedidas a los Luchadores Profesionales por la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional, se considerarán canceladas cuando llenen los siguientes requisitos:

Cuando sus capacidades físicas se clasifiquen como irreversibles y que se compruebe por medio de

un estudio de gabinete, que consiste en un examen médico minucioso general, que le harán tanto el doctor de la Comisión como un galeno especialista en deportes que dependa de la Escuela de Educación Física, también deberá tener conocimiento un perito médico especialista en deportes, que dependa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que corresponda y la decisión de los tres facultativos será definitiva.

ARTICULO 16.- Estarán prohibidos los campeonatos que realicen en empresas para representarla solamente podrán realizarse campeonatos Nacionales, que tengan reconocimiento de todas las Comisiones de Box y Lucha de toda la República.